



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7438
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No. 1493

PUNTO DE ACUERDO

ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: QUE CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SEXTO DE NUESTRO ORDEN DEL DÍA; SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, LA APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN PREDIO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 10.000.00. M2, EL CUÁL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00. METROS, COLINDA CON LA PARCELA ESCOLAR.
AL SUR: 100.00. METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL;
AL ÉSTE 100.00. METROS, COLINDA CON MANUEL RODRIGUEZ A.
AL OESTE: 100.00. METROS, COLINDA CON LA PARCELA ESCOLAR.

EL PREDIO SE LOCALIZA DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

LO ANTERIOR, POR LOS MOTIVOS QUE EN ESTE PUNTO DE ACUERDO SE EXPONEN:

MOTIVACIÓN:

QUE DERIVADO DE QUE EN EL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, EXISTE LA NECESIDAD DE PODER CONTAR CON UNA OBRA DE CARÁCTER SOCIAL Y DE BENEFICIO PARA TODA LA COMUNIDAD EN GENERAL, CONSISTENTE EN UN PANTEÓN PÚBLICO MUNICIPAL.

FUNDAMENTACIÓN:

A).- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA EN SU ARTICULO 115 LO QUE A LA LETRA DICE:

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes Federales y Estatales.

En estos términos de igual manera y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios que señala las facultades de los Municipios del Estado de Tabasco, se invocó para fundamento legal del presente punto de acuerdo, el ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

XVI. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración;

XVII. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos;

XXXIV. Contar con planos de la cabecera municipal, Villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años;

LIV. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas;

LV. Diseñar el sistema de registro y el control de su patrimonio;

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, TIENE COMO FINALIDAD EL BIENESTAR COMÚN DE SUS HABITANTES, Y TODA LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR LO QUE SE DESPRENDE, QUE EN EL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO, EXISTE LA NECESIDAD DE PODER CONTAR CON UN PANTEÓN, EN BENEFICIO DE TODA LA COMUNIDAD EN GENERAL, CON UNA OBRA DE CARÁCTER SOCIAL Y BENEFICIO COMÚN, TAL Y COMO SE DESPRENDE, EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEL REFERIDO EJIDO, DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO 2013, DONDE SE ACORDÓ LO SIGUIENTE; QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, FRACCIÓN V, 31 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DONAR ÉSTA SUPERFICIE DE 10.000.00. M2, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00. METROS, COLINDA CON LA PARCELA ESCOLAR.

AL SUR: 100.00. METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL;

AL ESTE 100.00. METROS, COLINDA CON MANUEL RODRIGUEZ A.

AL OESTE: 100.00. METROS, COLINDA CON LA PARCELA ESCOLAR.

EL PREDIO SE LOCALIZA DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE

CENTLA, TABASCO, Y QUE SERÁ DONADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A TRAVÉS DEL SINDICO DE HACIENDA, QUIEN LO REPRESENTARÁ LEGALMENTE; POR LO QUE SE AUTORIZA AL COMISARIADO EJIDAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA ASAMBLEA LLEVE A EFECTO Y HAGA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA DONACIÓN MENCIONADA, DÁNDOSE POR CONCLUIDA LA PRESENTE ASAMBLEA FIRMANDO DICHO DOCUMENTO PARA MAYOR VALIDEZ LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. SE ADJUNTA AL PRESENTE LA CITADA ACTA EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS QUE EN LA MISMA SE MENCIONAN Y FIRMAN. ASIMISMO EL PLANO ORIGINAL DEL TERRENO QUE SE DONA, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

PERSONALIDAD

I.- LOS CC. MANUEL RODRIGUEZ AVALOS, COMISARIADO EJIDAL, CARMEN CUPIL GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, JOSÉ ANTONIO PEDRERO RODRIGUEZ Y LA C- ANGELA MARTINEZ HERNÁNDEZ, TESORERA DE LA MISMA, DEL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; ACEPTAN Y RECONOCEN SU PERSONALIDAD CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y CON LA ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DE FECHA TRES DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

II.- LA C.P. JOVINA ACOSTA MAYO, ACREDITA SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DSE CENTLA, TABASCO, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TODO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 115 FRACCIONES I, II, III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 153, 154, 155, 156, FRACCIÓN I, II, III, Y EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 29 FRACCIÓN I, XVI, XVII, XXXIV, XXXIX, XLI, LV, DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO: SE AUTORIZA Y SE ACEPTA LA DONACIÓN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 10.000.00. M2, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00. METROS, COLINDA CON LA PARCELA ESCOLAR.

AL SUR: 100.00. METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL;

AL ESTE 100.00. METROS, COLINDA CON MANUEL RODRIGUEZ A.

AL OESTE: 100.00. METROS, COLINDA CON LA PARCELA ESCOLAR.

PREDIO QUE SE LOCALIZA DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA LA CREACIÓN DE UN PANTEÓN EN BENEFICIO DE TODA LA POBLACIÓN DEL EJIDO CARLOS ROVIROSA, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

EN USO DE LA VOZ: EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA A LOS PRESENTES; QUIENES ESTÉN A FAVOR DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO DEBERÁN DE EMITIR SU VOTO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA: CIUDADANO C.P. RAMON SANCHEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; APROBADO. CIUDADANA C.P. JOVINA ACOSTA MAYO, SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE INGRESO; APROBADO. IGNACIO ALFONSO GARAVITA VIDAL, TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE INGRESO; APROBADO. C. ETELVINA ODRIGUEZ PULIDO, CUARTO REGIDOR; APROBADO. MIGUEL ANGEL ESTRADA GALLEGOS, QUINTO REGIDOR; APROBADO. C. BEATRIZ COLMENARES ALAMAN, SEXTO REGIDOR; APROBADO. C. CARLOS DE LA CRUZ GARCIA, SEPTIMO REGIDOR; APROBADO. C. FEBRONIO MAY MAY, OCTAVO REGIDOR; APROBADO. CIUDADANO BELLA FLOR GARCIA DE LA CRUZ, NOVENO REGIDOR; APROBADO. CIUDADANA Ma. GUADALUPE GABIÑO VERA, DECIMO REGIDOR; APROBADO. CIUDADANA MARIA DEL CARMEN GARCIA BEULO, DECIMO PRIMER REGIDOR; APROBADO. CIUDADANA LILIANA CONCEPCIÓN CONTRERAS RUZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; APROBADO. CIUDADANO FRANCISCO DIAZ MONTEJO, DECIMO TERCER REGIDOR, AUSENTE; CIUDADANO ANGEL PULIDO MONTEJO, DÉCIMO CUARTO REGIDOR, APROBADO. -----

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CIUDADANO C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. P. JOVINA ACOSTA MAYO.
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE INGRESO.

C. IGNACIO ALFONSO GARAVITA VIDAL.
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA DE EGRESO.

C. ETELVINA RODRIGUEZ PULIDO.
CUARTO REGIDOR.

C. MIGUEL ANGEL ESTRADA GALLEGOS.
QUINTO REGIDOR.

C. BEATRIZ COLMENARES ALAMAN.
SEXTO REGIDOR.

C. CARLOS DE LA CRUZ GARCIA.
SEPTIMO REGIDOR;

C. FEBRONIO MAY MAY.
OCTAVO REGIDOR.

C. BELLA FLOR GARCIA DE LA CRUZ.
NOVENO REGIDOR.

C. Ma. GUADALUPE GABIÑO VERA.
DECIMO REGIDOR.

C. MARIA DEL CARMEN GARCIA BEULO.
DECIMO PRIMER REGIDOR;

C. LILIANA CONCEPCIÓN CONTRERAS RUZ.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR;

C. FRANCISCO DIAZ MONTEJO.
DECIMO TERCER REGIDOR.

C. ANGEL PULIDO MONTEJO.
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.

No. 1492

FRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
TERCER TRIMESTRE

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO				FORMATO PT-1
RESUMEN						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	DEVENGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
PRESUPUESTO TOTAL	\$323,148,841.00	\$386,979,572.10	\$286,597,453.08	\$218,732,056.67	\$218,525,946.00	\$168,453,626.10
PARTICIPACIONES	\$191,614,261.00	\$209,843,872.00	\$203,248,828.83	\$160,239,299.83	\$160,073,189.18	\$48,770,682.84
AUTORIZADO 2013	\$191,614,261.00	\$209,843,872.00	\$203,248,828.83	\$160,239,299.83	\$160,073,189.18	\$48,770,682.84
RECAUDACION PROPIA	\$15,369,110.00	\$10,551,528.00	\$5,418,212.96	\$5,414,612.96	\$5,374,612.96	\$5,176,915.04
AUTORIZADO 2013	\$15,369,110.00	\$10,551,528.00	\$5,418,212.96	\$5,414,612.96	\$5,374,612.96	\$5,176,915.04
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
REFRENDOS 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"	\$110,651,001.00	\$114,415,697.00	\$63,496,185.95	\$46,066,485.95	\$46,066,485.95	\$68,349,211.05
FONDO III. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$63,284,009.00	\$65,023,547.00	\$17,904,410.75	\$17,904,410.75	\$17,904,410.75	\$47,119,138.25
AUTORIZADO 2013	\$63,284,009.00	\$65,023,547.00	\$17,904,410.75	\$17,904,410.75	\$17,904,410.75	\$47,119,138.25
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
REFRENDOS 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FONDO IV. APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$47,366,992.00	\$49,392,150.00	\$45,591,775.20	\$26,162,075.20	\$26,162,075.20	\$21,230,074.80
AUTORIZADO 2013	\$47,366,992.00	\$49,392,150.00	\$45,591,775.20	\$26,162,075.20	\$26,162,075.20	\$21,230,074.80
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECURSOS CONVENIDOS	\$5,514,469.00	\$53,168,475.10	\$14,434,225.34	\$7,011,657.93	\$7,011,657.93	\$48,156,817.17
CNT	\$1,025,773.00	\$1,025,773.00	\$985,634.44	\$281,748.23	\$281,748.23	\$744,024.77
AUTORIZADO 2013	\$1,025,773.00	\$1,025,773.00	\$985,634.44	\$281,748.23	\$281,748.23	\$744,024.77
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONACULTA	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000,000.00
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000,000.00
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DIGNIFICACION PENITENCIARIA	\$4,488,696.00	\$4,488,696.00	\$3,993,068.36	\$2,885,265.05	\$2,885,265.05	\$1,603,430.95
AUTORIZADO 2013	\$4,488,696.00	\$4,488,696.00	\$3,993,068.36	\$2,885,265.05	\$2,885,265.05	\$1,603,430.95
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FOPEDP	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000,000.00
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000,000.00
HABITAT	\$0.00	\$12,117,422.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,117,422.03
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$12,117,422.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,117,422.03
INMUJERES	\$0.00	\$400,568.00	\$400,568.00	\$142,799.99	\$142,799.99	\$257,768.01
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$400,568.00	\$400,568.00	\$142,799.99	\$142,799.99	\$257,768.01
RAMO GENERAL 23	\$0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67
SERNARAT	\$0.00	\$5,820,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,820,000.00
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$5,820,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,820,000.00
SRIA DE REC. NATURALES Y PROT. AMB. (SERNAPAM)	\$0.00	\$4,534,391.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,452,209.00
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$4,534,391.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,452,209.00
REMANENTES 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
REFRENDOS 2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSEMUN	\$0.00	\$10,000,000.00	\$6,573,509.14	\$1,220,397.26	\$1,220,397.26	\$8,779,802.74
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$10,000,000.00	\$6,573,509.14	\$1,220,397.26	\$1,220,397.26	\$8,779,802.74
TR3 - RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	\$0.00	\$4,631,825.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,631,825.00
AUTORIZADO 2013	\$0.00	\$4,631,825.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,631,825.00

LEYENDA: ESTA PUBLICACION SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y 65 FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE INGRESOS 2013 MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES APROBADOS SEGUN ACTAS DE CABILDOS EN (VEINTA) DEL 2012, 04 (CUATRO), 06 (SEIS), 07 (SIETE), 09 (NOVE), 11 (ONCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE), 16 (DIECISEIS), 17 (DIECISIETE) Y 18 (DIECIOCHO), DEL 2013, DE FECHAS 31 DE DICIEMBRE DE 2012, 27 DE MARZO, 12 DE ABRIL, 26 DE MAYO, 14 DE JUNIO, 26 DE JULIO DE 2013, 29 DE AGOSTO DE 2013, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 12 DE OCTUBRE Y 30 DE OCTUBRE DE 2013 RESPECTIVAMENTE, LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS GIRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

MVZ. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Nombre y Firma

C. P. FRANCISCO BERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Nombre, Firma y Sello
RESIDENCIA

PROFR. IGNACIO ALFONSO GARCIA AVILA
SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS
Nombre y Firma

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
TERCER TRIMESTRE

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO				FORMATO PT-2
DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	DEVENGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
PRESUPUESTO TOTAL	\$323,148,841.00	\$386,979,572.10	\$286,597,453.08	\$218,732,056.67	\$218,525,946.00	\$168,453,626.10
PARTICIPACIONES	\$191,614,261.00	\$208,843,872.00	\$203,248,828.83	\$160,239,299.83	\$160,073,189.16	\$48,770,682.84
GASTO CORRIENTE	\$191,614,261.00	\$204,745,116.84	\$199,504,170.27	\$156,494,641.27	\$156,328,530.60	\$48,416,586.04
SERVICIOS PERSONALES	\$150,112,733.00	\$143,837,948.12	\$143,816,948.12	\$101,935,138.42	\$101,935,138.42	\$41,902,809.70
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13,812,286.00	\$18,173,473.41	\$15,941,162.09	\$15,995,910.68	\$15,860,438.94	\$2,313,034.47
SERVICIOS GENERALES	\$23,660,213.00	\$39,901,392.62	\$37,686,330.09	\$36,570,462.29	\$36,479,823.37	\$3,421,569.25
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$718,000.00	\$2,365,986.59	\$2,059,729.97	\$2,053,129.87	\$2,053,129.87	\$312,856.72
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$3,311,029.00	\$466,315.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$466,315.90
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$4,098,755.36	\$3,744,658.56	\$3,744,658.56	\$3,744,658.56	\$354,096.80
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$1,796,178.53	\$1,442,081.73	\$1,442,081.73	\$1,442,081.73	\$354,096.80
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$2,302,576.83	\$2,302,576.83	\$2,302,576.83	\$2,302,576.83	\$0.00
RECAUDACION PROPIA	\$15,369,110.00	\$10,551,528.00	\$5,418,212.96	\$5,414,612.96	\$5,374,612.96	\$5,176,915.04
GASTO CORRIENTE	\$15,369,110.00	\$10,500,218.91	\$5,366,903.87	\$5,363,303.87	\$5,323,303.87	\$5,176,915.04
SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$304,356.70	\$304,356.70	\$300,756.70	\$300,756.70	\$3,600.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$150,000.00	\$1,550,495.57	\$1,501,008.03	\$1,501,008.03	\$1,501,008.03	\$149,487.54
SERVICIOS GENERALES	\$2,289,000.00	\$1,259,172.05	\$1,158,844.05	\$1,158,844.05	\$1,158,844.05	\$100,328.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$6,029,968.00	\$1,426,454.89	\$1,426,454.89	\$1,386,454.89	\$4,643,513.11
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$12,920,110.00	\$279,986.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$279,986.39
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$976,240.20	\$976,240.20	\$976,240.20	\$976,240.20	\$0.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$51,309.09	\$51,309.09	\$51,309.09	\$51,309.09	\$0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$51,309.09	\$51,309.09	\$51,309.09	\$51,309.09	\$0.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AMORTIZACION DE DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS " RAMO GENERAL 33"	\$110,851,001.00	\$114,415,697.00	\$63,496,185.95	\$46,066,485.95	\$46,066,485.95	\$68,349,211.05
FONDO III, "APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL"	\$63,284,009.00	\$65,023,547.00	\$17,904,410.75	\$17,904,410.75	\$17,904,410.75	\$47,119,136.25
GASTO CORRIENTE	\$63,284,009.00	\$19,614,689.19	\$4,049,474.46	\$4,049,474.46	\$4,049,474.46	\$15,585,214.73
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$12,350,208.41	\$173,506.03	\$173,506.03	\$173,506.03	\$12,176,700.38
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$258,000.00	\$23,124.60	\$23,124.60	\$23,124.60	\$234,875.40
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$63,284,009.00	\$3,153,638.95	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,153,638.95
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$3,852,843.83	\$3,852,843.83	\$3,852,843.83	\$3,852,843.83	\$0.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$49,408,857.81	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$31,553,921.52
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$49,408,857.81	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$31,553,921.52
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"	\$47,366,992.00	\$49,392,150.00	\$45,591,775.20	\$28,162,075.20	\$28,162,075.20	\$21,230,074.80
GASTO CORRIENTE	\$47,366,992.00	\$49,392,150.00	\$45,591,775.20	\$28,162,075.20	\$28,162,075.20	\$21,230,074.80
SERVICIOS PERSONALES	\$27,636,917.00	\$40,049,557.02	\$39,891,710.61	\$22,465,834.01	\$22,465,834.01	\$17,583,723.01
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,927,502.00	\$8,235,442.78	\$4,817,785.57	\$4,815,922.57	\$4,815,922.57	\$3,419,520.21
SERVICIOS GENERALES	\$253,165.00	\$1,107,150.20	\$882,279.02	\$880,318.62	\$880,318.62	\$246,431.58

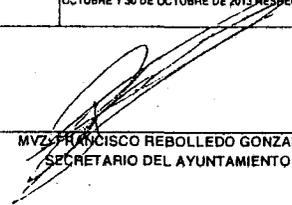
PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
TERCER TRIMESTRE

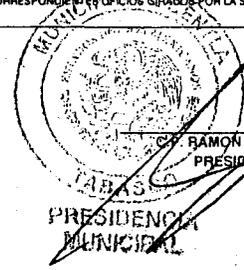
MUNICIPIO:	CENTLA, TABASCO					FORMATO PT-2
DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	DEVENGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$12,549,328.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECURSOS CONVENIDOS	\$5,514,469.00	\$53,168,475.10	\$14,434,225.34	\$7,011,657.93	\$7,011,657.93	\$46,156,817.17
CNT	\$1,025,773.00	\$1,025,773.00	\$985,634.44	\$281,748.23	\$281,748.23	\$744,024.77
GASTO CORRIENTE	\$1,025,773.00	\$1,025,773.00	\$985,634.44	\$281,748.23	\$281,748.23	\$744,024.77
SERVICIOS PERSONALES	\$962,192.00	\$962,192.00	\$962,192.00	\$258,305.79	\$258,305.79	\$703,886.21
SERVICIOS GENERALES	\$63,581.00	\$63,581.00	\$23,442.44	\$23,442.44	\$23,442.44	\$40,138.56
CONACULTA	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000,000.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000,000.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000,000.00
DIGNIFICACION PENITENCIARIA	\$4,488,696.00	\$4,488,696.00	\$3,993,066.36	\$2,885,265.05	\$2,885,265.05	\$1,603,430.95
GASTO CORRIENTE	\$4,488,696.00	\$4,488,696.00	\$3,993,066.36	\$2,885,265.05	\$2,885,265.05	\$1,603,430.95
SERVICIOS PERSONALES	\$2,885,998.00	\$2,719,369.95	\$2,689,691.31	\$1,591,890.00	\$1,591,890.00	\$1,127,479.95
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,423,484.00	\$1,746,218.37	\$1,271,820.77	\$1,271,820.77	\$1,271,820.77	\$474,397.60
SERVICIO GENERALES	\$179,214.00	\$23,107.68	\$21,554.28	\$21,554.28	\$21,554.28	\$1,553.40
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FOPEDEP	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000,000.00
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000,000.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$5,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HABITAT	\$0.00	\$12,117,422.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,117,422.03
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$2,508,194.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,508,194.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$766,208.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,208.00
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$1,414,589.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,414,589.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$327,397.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$327,397.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$9,609,228.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,609,228.03
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$9,609,228.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,609,228.03
BIENES, MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INMUJERES	\$0.00	\$400,568.00	\$400,568.00	\$142,799.99	\$142,799.99	\$257,768.01
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$400,568.00	\$400,568.00	\$142,799.99	\$142,799.99	\$257,768.01
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$400,568.00	\$400,568.00	\$142,799.99	\$142,799.99	\$257,768.01
RAMO GENERAL 23	\$0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67
SEMARNAT	\$0.00	\$5,820,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,820,000.00
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$2,910,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,910,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$2,910,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,910,000.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$2,910,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,910,000.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$2,910,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,910,000.00
SERNAPAM	\$0.00	\$4,534,391.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,452,209.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$4,534,391.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,452,209.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$3,084,021.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$1,001,839.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$1,450,370.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,450,370.00
SUBSEMUN	\$0.00	\$10,000,000.00	\$6,573,509.14	\$1,220,397.26	\$1,220,397.26	\$8,779,602.74

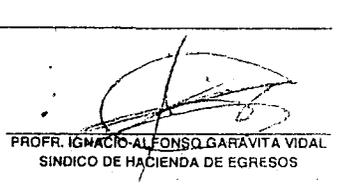
PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
TERCER TRIMESTRE

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO				FORMATO PT-2
DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO						
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	DEVENGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$4,893,345.00	\$4,124,854.14	\$1,220,397.26	\$1,220,397.26	\$3,672,947.74
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$1,853,369.30	\$1,730,806.88	\$0.00	\$0.00	\$1,853,369.30
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$2,808,783.05	\$2,394,047.26	\$1,220,397.26	\$1,220,397.26	\$1,588,365.79
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$231,192.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$231,192.65
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$5,106,655.00	\$2,448,655.00	\$0.00	\$0.00	\$5,106,655.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00	\$5,106,655.00	\$2,448,655.00	\$0.00	\$0.00	\$5,106,655.00
TRS.- RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	\$0.00	\$4,631,625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,631,625.00
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$1,150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,150,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$1,150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,150,000.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$3,481,625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,481,625.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$3,481,625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,481,625.00

LEYENDA: ESTA PUBLICACION SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y 65 FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE INGRESOS 2013 MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES APROBADOS SEGUN AL TAS DE CAMBIO No. 30 (TREINTA) DEL 2012, 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 07 (SIETE), 09 (NUEVE), 11 (ONCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE), 15 (QUINCE), 16 (DIECISEIS), 17 (DIECISIETE) Y 18 (DIECIOCHO) DEL 2013, DE FECHAS 31 DE DICIEMBRE DE 2012, 06 DE MARZO, 27 DE MARZO, 17 DE ABRIL, 28 DE MAYO, 14 DE JUNIO, 28 DE JULIO DE 2013, 29 DE AGOSTO DE 2013, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 12 DE OCTUBRE Y 30 DE OCTUBRE DE 2013 RESPECTIVAMENTE Y LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS SIADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS


MVZ FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL


PROFR. IGNACIO ALFONSO GARAVITA VIDAL
SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
TERCER TRIMESTRE

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO					FORMATO PT-3
DESGLOSE DE INVERSIÓN POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO							
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	DEBERGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	
INVERSION TOTAL	\$0.00	\$85,350,821.36	\$22,581,006.34	\$20,132,351.34	\$20,132,351.34	\$60,968,192.74	
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$4,098,755.36	\$3,744,658.56	\$3,744,658.56	\$3,744,658.56	\$171,446.80	
K001	ADQUISICION DE VEHICULOS	\$0.00	633,118.00	633,118.00	633,118.00	\$0.00	
			0.00				
K004	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K022	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	24,000.00	\$24,000.00	\$24,000.00	\$0.00	
K023	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	167,130.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K044	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	13,400.00	\$13,400.00	\$13,400.00	\$0.00	
K045	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	12,876.00	\$12,876.00	\$12,876.00	\$0.00	
K062	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	59,615.37	\$59,615.37	\$59,615.37	\$0.00	
K081	ADQUISICION DE CLIMA	\$0.00	19,087.96	\$5,487.96	\$5,487.96	\$13,600.00	
K102	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	13,400.00	\$13,400.00	\$13,400.00	\$0.00	
K103	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	32,480.00	\$0.00	\$0.00	\$32,480.00	
K121	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	19,660.00	\$0.00	\$0.00	\$19,660.00	
K142	PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION	\$0.00	87,104.53	\$87,104.53	\$87,104.53	\$0.00	
K143	PROGRAMA DE OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00	534,331.65	\$534,331.65	\$534,331.65	\$0.00	
K149	PROGRAMA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION	\$0.00	1,162,271.42	\$1,162,271.42	\$1,162,271.42	\$0.00	
K152	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	156,310.00	\$90,398.80	\$90,398.80	\$65,911.20	
K155	REHABILITACION, LIMPIEZA Y REMANGUE DE BASURA DEL BASURERO.	\$0.00	518,869.23	\$518,869.23	\$518,869.23	\$0.00	
K157	ADQUISICION DE BOMBA PARA AGUA	\$0.00	1,850.05	\$1,850.05	\$1,850.05	\$0.00	
K158	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	22,332.00	\$22,332.00	\$22,332.00	\$0.00	
K181	ADQUISICION DE CAMARA DIGITAL	\$0.00	2,435.10	\$2,435.10	\$2,435.10	\$0.00	
K182	ADQUISICION DE SOFTWARE	\$0.00	3,518.01	\$3,518.01	\$3,518.01	\$0.00	
K184	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	26,800.00	\$26,800.00	\$26,800.00	\$0.00	
K185	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	43,173.01	\$43,173.01	\$43,173.01	\$0.00	
K202	ADQUISICION DE LINEA BLANCA Y OTROS SIMILARES	\$0.00	19,450.00	\$19,450.00	\$19,450.00	\$0.00	
K262	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	16,240.00	\$0.00	\$0.00	\$16,240.00	
K301	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	10,600.00	\$10,600.00	\$10,600.00	\$0.00	
K303	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	15,520.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K342	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$0.00	62,084.48	\$62,084.48	\$62,084.48	\$0.00	
K347	ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	\$0.00	379,978.00	\$379,978.00	\$379,978.00	\$0.00	
K348	ADQUISICION DE BOMBA DE AGUA	\$0.00	1,800.55	\$1,800.55	\$1,800.55	\$0.00	
K349	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00	39,320.00	\$15,764.40	\$15,764.40	\$23,555.60	
RECAUDACION PROPIA	\$0.00	\$51,309.09	\$51,309.09	\$51,309.09	\$51,309.09	\$0.00	
K002	ADQUISICION DE BOMBA PARA AGUA		\$1,800.55	\$1,800.55	\$1,800.55	\$0.00	
K003	ADQUISICION DE MOBILIARIO DE OFICINA		\$3,680.00	\$3,680.00	\$3,680.00	\$0.00	
K004	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO		\$8,467.05	\$8,467.05	\$8,467.05	\$0.00	
K041	ADQUISICION DE MOBILIARIO DE OFICINA		\$6,360.00	\$6,360.00	\$6,360.00	\$0.00	
K042	ADQUISICION DE BOMBA DE AGUA		\$1,690.10	\$1,690.10	\$1,690.10	\$0.00	
K061	ADQUISICION DE MOBILIARIO DE OFICINA		\$2,760.00	\$2,760.00	\$2,760.00	\$0.00	
K156	ADQUISICION DE MAQUINA DE SOLDAR		\$4,042.01	\$4,042.01	\$4,042.01	\$0.00	
K206	ADQUISICION DE BOMBA PARA AGUA		\$3,601.10	\$3,601.10	\$3,601.10	\$0.00	
K261	ADQUISICION DE MOBILIARIO DE OFICINA	\$0.00	\$6,525.00	\$6,525.00	\$6,525.00	\$0.00	
K263	ADQUISICION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO		\$12,363.28	\$12,363.28	\$12,363.28	\$0.00	
RAMO GENERAL 33	\$0.00	\$45,408,857.81	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$27,486,294.24	

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
TERCER TRIMESTRE

MUNICIPIO:		CENTLA, TABASCO					FORMATO PT-3
DESGLASE DE INVERSION POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO							
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	COMPROMETIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	DEVENGADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	
FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 0.00	\$45,408,857.81	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$13,854,936.29	\$27,486,294.24	
K142 PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN	\$ 0.00	\$13,955,044.02	\$6,759,176.47	\$6,759,176.47	\$6,759,176.47	\$7,195,867.55	
K144 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CAMINERA	\$ 0.00	\$4,067,827.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$4,067,827.28	
K146 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACION BASICA	\$ 0.00	\$22,316,720.28	\$5,818,136.34	\$5,818,136.34	\$5,818,136.34	\$16,698,583.92	
K154 AMPLIACION A RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 0.00	\$5,069,486.25	\$1,477,623.48	\$1,477,623.48	\$1,477,623.48	\$3,591,842.77	
RECURSOS CONVENIDOS	\$ 0.00	\$35,791,899.10	\$4,930,102.40	\$2,481,447.40	\$2,481,447.40	\$33,310,451.70	
SERNAPAM	\$ 0.00	\$4,534,391.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,452,209.00	
K146 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACION BASICA	\$ 0.00	\$3,084,021.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$2,082,182.07	\$1,001,839.00	
K150 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION	\$ 0.00	\$1,450,370.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,450,370.00	
SUBSEMUN	\$ 0.00	\$5,106,655.00	\$2,448,655.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$5,106,655.00	
K203 ADQUISICION DE EQUIPOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	\$ 0.00	\$408,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$408,000.00	
K204 ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	\$ 0.00	\$1,368,655.00	\$1,368,655.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,368,655.00	
K207 ADQUISICION DE VEHICULOS TERRESTRES	\$ 0.00	\$1,080,000.00	\$1,080,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,080,000.00	
K208 ADQUISICION DE SOFTWARE	\$ 0.00	\$200,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$200,000.00	
K209 ADQUISICION DE PERMISOS INFORMATICOS E INTELLECTUALES	\$ 0.00	\$1,250,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,250,000.00	
K210 ADQUISICION DE LICENCIA DE BASE DE DATOS	\$ 0.00	\$800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$800,000.00	
TRS.- RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	\$ 0.00	\$3,481,625.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,481,625.00	
K142 PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN	\$ 0.00	\$3,481,625.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,481,625.00	
CONACULTA	\$ 0.00	\$3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,000,000.00	
K159 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	\$ 0.00	\$3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,000,000.00	
SEMARNAT	\$ 0.00	\$2,910,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$2,910,000.00	
K302 ADQUISICION DE VEHICULOS RECOLECTORES DE RESIDUOS SOLIDOS	\$ 0.00	\$2,910,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$2,910,000.00	
HABITAT	\$ 0.00	\$9,609,228.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$9,609,228.03	
K142 PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN	\$ 0.00	\$1,801,888.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,801,888.00	
K143 PROGRAMA DE OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00	\$6,282,237.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$6,282,237.00	
K159 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	\$ 0.00	\$1,525,103.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,525,103.03	
FOPEDEP	\$ 0.00	\$5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$5,000,000.00	
K142 PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN	\$ 0.00	\$5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$5,000,000.00	
RAMO GENERAL 23	\$ 0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67	
K146 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN EDUCACION BASICA	\$ 0.00	\$2,150,000.00	\$399,265.33	\$399,265.33	\$399,265.33	\$1,750,734.67	

LEYENDA

ESTA PUBLICACION SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 30 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y 85 FRACCION III, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LEY DE INGRESOS 2013, MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES APROBADOS SEGUN ACTAS DE CABILDO No. 30 (TREINTA) DEL 2012, 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 07 (SETE), 09 (NUEVE), 11 (ONCE), 13 (TRECE), 14 (CATORCE), 15 (QUINCE), 16 (DIECISEIS), 17 (DIECISIETE), 18 (DIECIOCHO) DEL 2013, DE FECHAS 31 DE DICIEMBRE DE 2012, 06 DE MARZO, 27 DE MARZO, 12 DE ABRIL, 28 DE MAYO, 14 DE JUNIO, 26 DE JULIO DE 2013, 29 DE AGOSTO DE 2013, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013, 12 DE OCTUBRE Y 30 DE OCTUBRE DE 2013 RESPECTIVAMENTE Y LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

MVZ. FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.P. RAMON HERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. IGNACIO ALFONSO GARAVITA VIDAL
SINDICO DE HACIENDA DE EGRESOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

No. 1494

RESOLUCIÓN

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA Y RECTIFICA LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7402, CON NUMERO DE PUBLICACION 918, PAGINA 13, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2013, EN LOS PUNTOS 1, 2, 2.1, 2.2, 1 Y 2 SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA TABASCO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ejercicio 2013-2015, presidido por el Lic. **Pedro Landero López**, Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confiere el **Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado, Fracción I, incisos b) y c); Fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Fracciones I, y II; Artículo 29, Fracciones II, III, X, y XXIII, y Artículo 65, Fracciones I, II, V y VI**, por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social y territorial y administrativa del Estado y la República.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que es obligación de los H. ayuntamientos garantizar los servicios públicos municipales, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le impone al H. ayuntamiento el proveer y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, por lo que el Gobierno Municipal consciente de su obligación constitucional debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia, para garantizar a sus gobernados la oportuna y adecuada prestación de los servicios municipales.

ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco y el Instituto de Vivienda de Tabasco, con fecha **05 de agosto de 2013**, celebraron un convenio de colaboración que tiene por objeto conjuntar esfuerzos de las partes para ejecutar 100 viviendas tipo sub-urbana en el fraccionamiento POMOCA del municipio de Nacajuca, Tabasco, con la finalidad de atender al mismo número de familias que se encuentran en situación de pobreza patrimonial, incentivando la aportación de suelo apto para uso habitacional, su urbanización y la construcción de las viviendas.
2. Mediante Resolución Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Número 7402, con Número de Publicación 918, página 13, de fecha 14 de agosto de 2013, en donde se autorizó donar a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco una superficie total de 28,083.503 metros cuadrados, para realizar el proyecto de 250 Viviendas tipo Sub-Urbana, sin embargo, el programa convenido es para construcción de 100 viviendas tipo sub-urbanas en el Fraccionamiento Pomoca, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, para lo cual se requiere de 17,870.78 metros cuadrados (diecisiete mil ochocientos setenta metros setenta y ocho centímetros cuadrados), superficie suficiente para su ejecución.

En consecuencia, SE MODIFICA la Resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7402, con Numero de Publicación 918, página 13, de fecha 14 de agosto de 2013, en los puntos 1, 2, 2.1, 2.2, del último párrafo los Puntos 1 Y 2 de dicha Resolución para quedar como sigue:

JUSTIFICACIÓN, MODIFICACION Y RECTIFICACIÓN, DE MEDIDAS PARA LA DONACION DE LA SUPERFICIE DE 17,870.78 m²; DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POMOCA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB.

I).- Por lo anterior y para dar cumplimiento al convenio de colaboración mencionado en el antecedente número 1, mediante acta de Cabildo Número 22

de fecha 27 de noviembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco acordó otorgar en Donación gratuita a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco, la superficie de 17,870.78 m² (diecisiete mil ochocientos setenta metros setenta y ocho centímetros cuadrados), de su propiedad, que se encuentra en el fraccionamiento POMOCA, suficiente para la ejecución del programa de vivienda señalado conforme a las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: en 35.00 metros con la avenida Tamborileros;
- Al Noreste: en 53.27 metros y en 150.80 metros, con avenida Tamborileros;
- Al Sur: en 355.88 metros, con propiedad privada.
- Al Noroeste: en 117.66 metros y en 42.52 metros, con avenida Tamborileros.

II).-Para que el Instituto de Vivienda de Tabasco realice la construcción de las 100 viviendas señaladas, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, llevará a cabo el cambio de uso de suelo de área verde de su propiedad a uso habitacional, previamente a la firma de escritura de donación.

ACUERDOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la resolución de la donación de un predio, los cuales forman parte del fondo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

SEGUNDO. SE MODIFICA la Resolución por la que se autoriza donar a título gratuito, un predio propiedad del H. Ayuntamiento, ubicado en el fraccionamiento POMOCA a favor del Instituto de Vivienda de Tabasco, publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco, número 7402, con Numero de Publicación 918, página 13, en fecha 14 de agosto de 2013, en los puntos 1, 2, 2.1, 2.2, 1 y 2 (estos dos últimos relativos a los acuerdos tomados con el C. Gustavo Carrera Falcón), en cuanto a la rectificación de la cantidad de viviendas y de la superficie donada, así como se deja sin efectos donde el H. Ayuntamiento adquiere en donación la superficie de 10, 212 Metros Cuadrados para completar la superficie que se Rectifica por no ser necesaria para la ejecución y cumplimiento del punto número 1, que antecede, así como la donación a favor del C. Gustavo Carrera Falcón de la propiedad del H. Ayuntamiento, por no ser requerida para la ejecución del proyecto.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco otorgará en Donación Gratuita la superficie de 17,870.78 m² (diecisiete mil ochocientos setenta metros setenta y ocho centímetros cuadrados) que se encuentran en el fraccionamiento POMOCA conforme a las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: en 35.00 metros con la avenida Tamborileros;
- Al Noreste: en 53.27 metros y en 150.80 metros, con avenida Tamborileros;
- Al Sur: en 355.88 metros, con propiedad privada.
- Al Noroeste: en 117.66 metros y en 42.52 metros, con avenida Tamborileros.

CUARTO. Previa a la firma de escritura de Donación a favor del Instituto de vivienda de Tabasco, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, deberá autorizar el cambio de uso de suelo de la superficie de 17,870.78 m² (diecisiete mil ochocientos setenta metros setenta y ocho centímetros cuadrados), de área verde a uso habitacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Salón de Sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, 27 de Noviembre del 2013.

C. PEDRO LANDERO LÓPEZ
PRIMERO REGIDOR

C. MECEDES LÓPEZ PÉREZ
SEGUNDO REGIDOR

C. JUDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR

[Signature]
 C. JULIO PÉREZ PÉREZ
 CUARTO REGIDOR

[Signature]
 C. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ RAMÍREZ
 SEXTO REGIDOR

[Signature]
 C. FLORINDA ÁLVAREZ JIMÉNEZ
 QUINTO REGIDOR

[Signature]
 C. ROCÍO LÓPEZ DIONICIO
 SÉPTIMO REGIDOR

[Signature]
 C. JOSE ASUNCIÓN ARIAS TORRES
 OCTAVO REGIDOR

[Signature]
 C. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ
 NOVENO REGIDOR

[Signature]
 C. IRMA LÓPEZ GÓMEZ
 DECIMO REGIDOR

[Signature]
 C. DÉLFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ
 GUTIÉRREZ
 DECIMO PRIMERO REGIDOR

[Signature]
 C. FRANCISCO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
 DECIMO SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
 C. NIGANOR LÓPEZ TOSCA
 DECIMO TERCERO REGIDOR

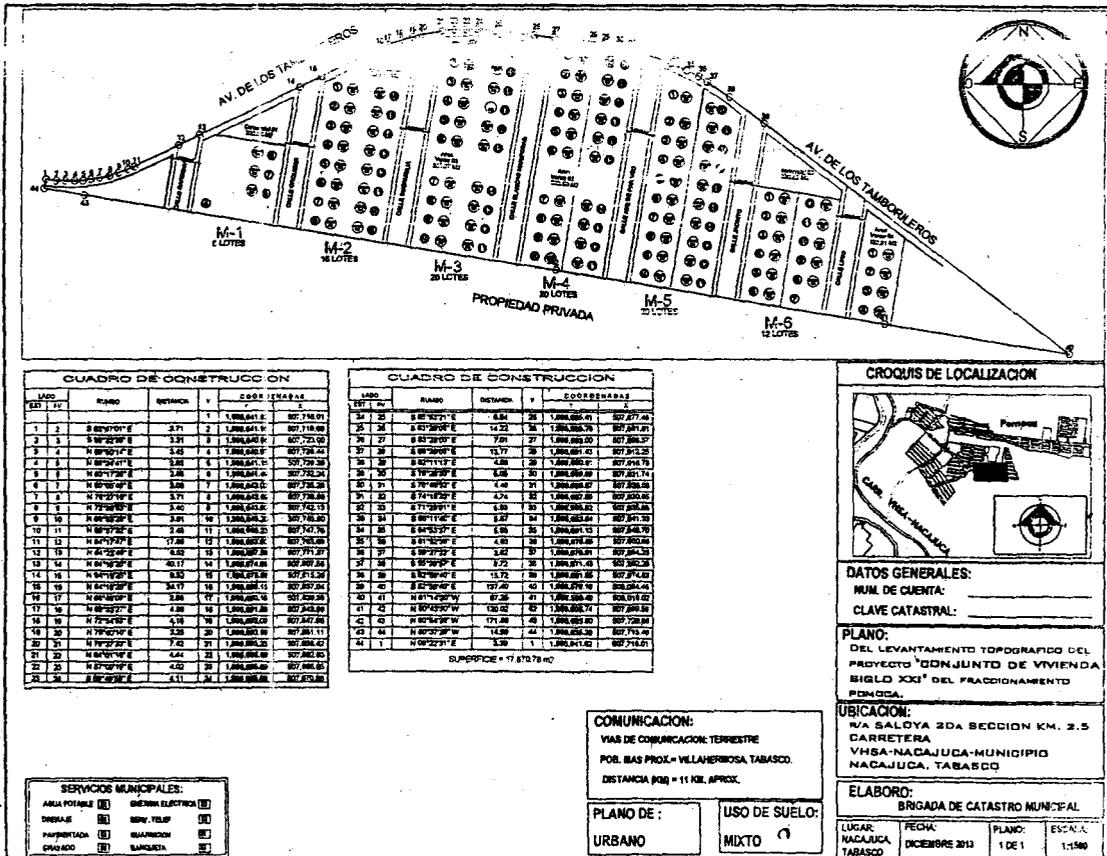
[Signature]
 C. MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 DECIMO CUARTO REGIDOR

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio Municipal sede del Poder Ejecutivo del Municipio Libre y Soberano de Nacajuca, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año 2013.

El C. Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco
 Lic. Pedro Landeró López

El C. Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
 L.A.E. Jorge Rojas Campos





H. Ayuntamiento Const.
Tenosique de Pino Suárez,
Tabasco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"



No. 1495

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

L.C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 53 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que debido al desarrollo de las actividades económico - comerciales y al crecimiento de la población del municipio de Tenosique, así como los cambios en los hábitos de consumo, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones al equilibrio ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del marco normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al equilibrio ambiental.

SEGUNDO. Que resulta necesario contar con elementos jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

TERCERO. Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la contaminación originada en el municipio.

CUARTO. Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por los sectores agrícola, ganadero, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los ecosistemas, el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el Ayuntamiento de Tenosique, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente para preservar la calidad de vida de las personas que residan o se encuentren de paso en el territorio municipal.

QUINTO. Que es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la prevención, reducción, mitigación y restauración de los impactos ambientales que registren en el territorio.

SEXTO. Que este H. Ayuntamiento, tomando como fundamento lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 15 fracciones I a la XV y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco; 12 de la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco, en sesión de fecha 22 de Noviembre de 2013, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Tenosique, Tabasco y tiene por objeto establecer los lineamientos para la protección y conservación del ambiente, mediante un desarrollo sustentable que permita el aprovechamiento de nuestros recursos naturales sin poner en riesgo la supervivencia de las futuras generaciones, controlando los procesos del deterioro ambiental por actividades humanas con base en las facultades que determinan las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las leyes locales en la materia, corresponde a los municipios las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o los estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o la participación que de acuerdo a la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente.

- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación estatal.
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conformen a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal y estatal.
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los términos previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, mercados, centrales de abastos, panteones, rastos, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la federación o a los estados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.

ARTÍCULO 3.- Se considera de utilidad pública:

- I.- El ordenamiento ecológico regional y local, en los casos previstos por este reglamento y demás leyes aplicables.
- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio.
- III.- El establecimiento, administración y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas críticas prioritarias; la formulación y ejecución de acciones de protección y conservación de la biodiversidad biológica, así como el mantenimiento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, ubicadas en las zonas sobre las que el municipio ejerce su jurisdicción;
- IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia con motivo de la presencia de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del municipio;
- V.- La evaluación del impacto ambiental que puedan producir las obras, actividades o aprovechamientos en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- VI.- La adaptación y mitigación del fenómeno de cambio climático;
- VII.- La participación social, individual y colectiva en cualquier actividad pública o privada para la preservación o restauración de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos del presente reglamento;
- VIII.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; y
- IX.- La planeación y educación ambiental.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de observancia general siendo obligatoria para las autoridades públicas y comunales en general.

ARTÍCULO 5.- Lo dispuesto en este reglamento se establece en el ámbito municipal de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Garantizar a toda persona que radique en el territorio municipal, ya sea de forma permanente o temporal, el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo integral;
- II. La vinculación y coordinación entre autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno;
- III. Prevenir, reducir y mitigar la contaminación del agua, suelo y aire en el territorio municipal;
- IV. Las atribuciones de inspección y vigilancia en materia ambiental;
- V. Promover la participación activa y responsable de la ciudadanía en los temas y acciones ambientales.

ARTÍCULO 6.- Serán de aplicación supletoria a este reglamento las disposiciones de:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley de Aguas Nacionales;
- III. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- V. La Ley General de Vida Silvestre;
- VI. La Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- VII. El Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- VIII. El Código Civil para el Estado de Tabasco;
- IX. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- X. Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 7.- Están sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento, todas las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen o realicen actividades que puedan considerarse como generadoras de contaminación dentro de los límites del municipio de Tenosique.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Actividad riesgosa:** Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que según definidos como tales en las normas ambientales estatales o en los criterios emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental y publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les hayan incorporado contaminantes, en su calidad original;
- III. **Aprovechamiento racional:** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulten eficientes, socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente;
- IV. **Áreas Naturales Protegidas (ANP):** Se consideran Áreas Naturales Protegidas a los espacios terrestres o acuáticos que se han destinado para la conservación de la naturaleza a perpetuidad y los que existan características naturales de singular valor, como ecosistemas, especies de plantas y animales, paisajes, manantiales entre otros. Donde se han tomado medidas legales, administrativas y de concertación con la sociedad para evitar el deterioro de los recursos naturales;
- V. **Auditoría Ambiental:** Examen metodológico de los procesos, realizado a personas físicas o jurídicas colectivas respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, en cumplimiento de la normalidad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e Ingeniería, inclusive de procesos de autorregulación para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos en los términos de referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;
- VI. **Autoregulación:** Proceso voluntario mediante el cual, respetando la normalidad vigente que le aplica a las personas físicas o jurídicas colectivas, se le establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la auditoría ambiental;
- VII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad entre y dentro de cada especie y de los ecosistemas;
- VIII. **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observado durante períodos de tiempos comparables;
- IX. **Ciclo de Vida:** Es el periodo activo de un producto, proceso o servicio durante todas las etapas de su existencia (extracción, producción, distribución, uso y desecho), cuyos análisis es una herramienta que investiga y evalúa los impactos ambientales de éste;
- X. **Compensación:** Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por lo impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos;
- XI. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y en base al ordenamiento ecológico del territorio;
- XII. **Consumo sustentable:** Es el uso de productos y servicios que responden a necesidades básicas, que conllevan a una mejor calidad de vida y que con el uso minimizan el aprovechamiento de recursos naturales, la generación de materias tóxicas, emisiones de residuos y contaminantes durante las etapas de su existencia (extracción, producción, distribución, uso y desecho) y que no comprometen las necesidades de las futuras generaciones;
- XIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XIV. **Contaminación visual:** Entendiéndose por ésta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales;
- XV. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XVI. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XVIII. **Corredor Biológico:** Conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante, con el fin de contrarrestar la fragmentación de los hábitats y herramientas para promover la conservación de la naturaleza;
- XIX. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XX. **Cultura Ambiental:** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interactuar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos;
- XXI. **Desarrollo sustentable:** Satisfacción de necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades;
- XXII. **Desequilibrio Ecológico:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIII. **Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Municipal;
- XXIV. **Disposición Final:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;
- XXV. **Ecosistemas:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXVI. **Ecosistemas Frágil:** Son aquellos en los que las condiciones de vida están en los límites de tolerancia o que corren riesgo de destrucción a causa de las características de sus condiciones biológicas, culturales o nivel de amenaza y que por interés público deben de ser objeto de un manejo particularizado;
- XXVII. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XXVIII. **Elemento Natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un espacio determinado, sin la inducción del hombre;
- XXIX. **Emergencia Ambiental:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXX. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, compuesto o forma de energía, en cualquiera de su estado físico;
- XXXI. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXII. **Estado:** Estado libre y soberano de Tabasco;
- XXXIII. **Estudio de Riesgo:** Documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que represente para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate;
- XXXIV. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo las poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXXV. **Federación:** Las autoridades administrativas federales normativas y fiscalizadoras en materia ambiental;
- XXXVI. **Flora silvestre:** Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal;
- XXXVII. **Flora y fauna acuática:** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;
- XXXVIII. **Fuente fija:** La instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXIX. **Fuente móvil:** Los automotores que emiten contaminantes y que circulan dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- XL. **Fuente múltiple:** La fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso;
- XLI. **Fuente nueva:** La fuente fija en la que se instale por primera vez un equipo, sistema, proceso o actividades o se modifiquen los existentes;
- XLII. **Gases de efecto invernadero:** Gases integrantes de la atmósfera de origen natural y antropogénicos, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la tierra, la atmósfera, y las nubes;

- XLIII. **Generador:** Persona física o jurídica colectiva autorizada en los términos de este reglamento.
- XLIV. **Gestor Ambiental:** Persona física o jurídica colectiva autorizada en los términos de este ordenamiento para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades contenidas en el presente reglamento.
- XLV. **Gestión ambiental:** El proceso orientado a administrar los recursos ambientales existentes en el territorio municipal, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de su población, con un enfoque de desarrollo sustentable, entendiéndola como una función pública que requiere la participación ciudadana.
- XLVI. **Gran generador:** Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- XLVII. **Huella ecológica:** Impacto de una persona, ciudad o país sobre la tierra, para satisfacer lo que consume y absorber sus residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- XLVIII. **Inmisión:** La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso.
- XLIX. **Instrumentos económicos:** Mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal o financiero, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
- L. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- LI. **Ley Estatal:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
- LII. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LIII. **Licencia:** autorización o permiso para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas.
- LIV. **Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos (MRSNP):** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.
- LIV. **Manifestación del Impacto Ambiental (MIA):** Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que genera una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- LVI. **Medio Ambiente:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- LVII. **Mejoramiento:** El incremento de la calidad en el ambiente.
- LVIII. **Municipio:** Municipio de Tenosique, Tabasco.
- LIX. **Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- LX. **Plataforma y puertos de muestreo:** instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas.
- LXI. **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXII. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LXIII. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su territorio.
- LXIV. **Recolección:** Acción de acopio y transferencia de los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamientos, tratamiento o reúso, o a los sitios para su disposición final.
- LXV. **Recursos Naturales:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- LXVI. **Región ecológica:** La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.
- LXVII. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- LXVIII. **Repleno sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos municipales con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales.
- LXIX. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- LXX. **Residuos Peligrosos (RP):** Aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfirieran a otro sitio.
- LXXI. **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

- LXXII. **Residuos de Manejo Especial (RME):** Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- LXXIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXIV. **Ruido:** Todo sonido indeseable o mayor de 68 db (decibelios) que moleste o perjudique a las personas.
- LXXV. **Secretaría:** La Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).
- LXXVI. **Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano y Municipal:** Conjunto de dispositivos de instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- LXXVII. **Tratamiento de Aguas Residuales:** Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.
- LXXVIII. **Vocación Natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- LXXIX. **Zona Crítica:** Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulta la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Son autoridades para la vigilancia y aplicación de este reglamento:

- I.- Presidente Municipal
- II.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- III.- Dirección de Protección Civil
- IV.- Dirección de Seguridad Pública.
- V.- Coordinación de Reglamento y Normatividad y Direcciones municipales a las que este reglamento les reconozca autoridad.

ARTÍCULO 8.- Los giros industriales y comerciales, materia de regulación de este reglamento, serán aquellos que no competan a la Federación o al Estado, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- I. **Alimenticia:** Elaboración de productos de panificadoras, molinos de nixtamil y fabricación de tortillas; carnicerías y pollerías, rastros y malanzas.
- II. **Cerámica o artesanal:** Fabricación de objetos de arcilla y yeso.
- III. **Comerciales y de servicios:** Supermercados y tiendas de autoservicio, almacenes, bodegas y tiendas; hoteles y casas de asistencia; mercados y centrales de abasto; restaurantes, taquerías elaboración y venta de carnes asadas, fritas y servicios de comidas económicas; centros nocturnos, discotecas y salones de baile; bares, cantinas y cervecerías; ventas de refacciones para automóviles; reparación de aparatos eléctricos y electrónicos; fletes y mudanzas; farmacias; tintorerías; rosterías; lavado de vehículos; y en general las actividades mercantiles de competencia municipal.
- IV. **Construcción:** Fabricación de azulejos y losetas; fabricación de block para construcción; montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas.
- V. **Talleres y autoservicios:** Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico); servicio de reparación de carrocería (hojalatería y pintura); servicio de reparación menor de llantas y cámaras (vulcanizadoras); herrería y aluminio.
- VI. **Transporte:** Vehículo; motores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; aquellos que no sean considerados de Jurisdicción Federal o Estatal.
- VII. **Otros:** Obras públicas en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios; centros de diversión, clubes deportivos y estadios, zonas peatonales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal; centros de acopio de residuos sólidos municipales.

Del mismo modo, serán sujetos de aplicación del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que en el ejercicio de sus actividades cotidianas en sus domicilios o en otro lugar localizado dentro del municipio, realicen algunas de las actividades o conductas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley en cada municipio existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones de ley en el ámbito de su competencia.

Además de las establecidas por la Ley, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio tendrá las facultades siguientes.

- I.- Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental y de desarrollo sustentable municipal, debiendo presentar al Ayuntamiento un Programa Municipal Anual en la materia, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos emitidos por la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia;
- III.- Coadyuvar con los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, así como con los Sectores Social y Privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumental, regular y remover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del municipio;
- IV.- Ejercer por delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal;
- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de

fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del Estado;

VI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VII.- Prestar los servicios de limpieza, recolección y traslado de los residuos sólidos domésticos, haciéndose cargo del manejo integral de los mismos, su adecuada disposición final, así como las alternativas de reuso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial;

VIII.- Regular, desde el ámbito de la protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reuso que sea conducente.

IX.- Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, con el objeto que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que éstas se desarrollen;

X.- Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración;

XI.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;

XII.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

XIII.- Formular y expedir el programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

XIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales;

XV.- Participar en coordinación con las autoridades estatales y federales en la vigilancia de cuerpos de agua y zonas conservadas que contengan especies de flora y fauna consideradas vulnerables de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

XVI.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, promoviendo la cultura de la prevención a través de un programa de capacitación permanente de las comunidades;

XVII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, y VII de este artículo;

XVIII.- Informar anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación de la sociedad en los mismos;

XIX.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XX.- Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de educación ambiental, y

XXI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico al ambiente les conceda esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Estado o la Federación.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal son:

- I. Reservas Ecológicas Municipales,
- II. Zonas de preservación ecológica de los ejidos y centros de población; y
- III. Los parques municipales.

ARTÍCULO 11.- Los parques municipales son las áreas de uso público ubicados en los centros de población, que buscan generar y propiciar un ambiente sano, para el esparcimiento de la población, y protejan los valores artísticos, históricos y de belleza natural de cada localidad.

ARTÍCULO 12.- Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento, en los casos previstos por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA

ARTÍCULO 13.- El interesado en el derribo o poda de árboles deberá presentar solicitud escrita a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, para lo cual se requerirá dictamen técnico físico - sanitario de los mismos.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe el derribo de árboles en vía pública, sin la verificación de la necesidad de tal acción, para lo cual personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizarán la inspección, para dar la autorización por escrito.

ARTÍCULO 15.- Cuando se realice poda o derribo de árboles en la vía pública sin permiso por escrito, el infractor se hará acreedor a la sanción correspondiente en los términos que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Dirección dará su visto bueno para la remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, cuando:

- I. Cuando los árboles ya hayan cumplido con su función o hayan concluido su vida vegetativa;
- II. Cuando los árboles representen riesgos o daños a la vida humana, a los bienes inmuebles y materiales, así como al equilibrio urbano; y

III. Cuando por construcción o remodelamiento de obras se requiera el derribo, siempre y cuando se justifique plenamente en el proyecto de obra, avalado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 17.- La persona a quien se le autorice el derribo de árboles por cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, deberá sembrar en las áreas que la Dirección le determine, 5 arbolitos de especies tropicales u ornato por cada árbol derribado.

ARTÍCULO 18.- Queda estrictamente prohibido causar daño a la vegetación existente en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines, localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- Cuando se realice una poda de árboles en vías públicas, sin la autorización municipal correspondiente, el responsable podrá ser sancionado con una multa.

ARTÍCULO 20.- El municipio promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de vedas de la flora y fauna y la modificación o levantamiento de las mismas, con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales y sus especies.

ARTÍCULO 21.- El municipio a través de la Dirección en su caso y en coordinación con las demás autoridades competentes realizarán acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del municipio en el marco del Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 22.- Para la preservación de la flora y fauna en el municipio se consideran los siguientes criterios:

- I.- Preservación de las especies en peligro de extinción o sujetas a protección.
- II.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies.
- III.- Fomento a programas de repoblación de especies nativas.
- IV.- Apoyo técnico a las unidades de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMAS).

EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. CAPÍTULO V DE LA CALIDAD DEL AIRE

ARTÍCULO 23.- Se considera fuentes de jurisdicción municipal los establecimientos comerciales y de servicios cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 24.- Queda estrictamente prohibido el emitir contaminantes hacia la atmósfera, como: gases, vapores o partículas sólidas o líquidas, que puedan ocasionar alteraciones al medio ambiente y perjudicar la salud de los habitantes.

ARTÍCULO 25.- Además de las establecidas por la Ley, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- II. Formular, ejecutar y evaluar los programas especiales para la atención de zonas críticas;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de emisiones;
- IV. Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera en los casos en que se afecte a dos o más municipios;
- V. Solicitar al Estado y a la Federación en los casos en que se requiera su intervención, atendiendo a la complejidad o naturaleza de la contaminación a la atmósfera;
- VI. Expedir las normas técnicas municipales de prevención y control de la contaminación a la atmósfera;
- VII. Determinar, en coordinación con las autoridades de Tránsito y Transporte Estatal, las medidas necesarias para reducir la emisión de contaminantes a las atmósfera provenientes de vehículos automotores.
- VIII. Establecer y aplicar las medidas preventivas y correctivas para la circulación de vehículos automotores en contingencias ambientales;
- IX. Determinar los combustibles, tecnologías, equipos y/o sistemas que deban utilizar las fuentes fijas, para el control de las emisiones contaminantes a la atmósfera;
- X. Evaluar los reportes del monitoreo atmosférico e integrar y mantener actualizado el registro e inventario municipal de fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera;
- XI. Proponer a los responsables de la operación del funcionamiento de las fuentes fijas o móviles, la incorporación de criterios para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Dictar las medidas de seguridad que proceden conforme a la ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y este reglamento, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII. Ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones al reglamento y en su caso turnar a la competencia correspondiente conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Declarar contingencia ambiental, cuando se presente o prevea una alteración de riesgo, que pueda poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan para prevenir y atender las contingencias ambientales;
- XV. Coordinar acciones de prevención y atención de contingencias ambientales con las autoridades municipales, estatales y federales.
- XVI. Participar en la formulación y ejecución de los programas de Protección Civil en materia de contaminación de la atmósfera;
- XVII. Difundir los criterios relativos a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XVIII. Promover el establecimiento de estímulos fiscales y técnicos a favor de los responsables de las fuentes contaminantes que adopten medidas para reducir sus emisiones a la atmósfera, así como apoyarlos como asesoría técnica, en los casos previstos por este Reglamento;

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base en los estudios de monitoreo atmosférico que haga para tal efecto, la limitación, condicionamiento o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, la salud de la población o causar desequilibrio ecológico;

ARTÍCULO 27.- Los giros empresariales mencionados en el artículo 8, deberán cumplir las indicaciones que haga la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio en cuanto a la instalación de equipos de control o mejoramiento de sus procesos para prevenir, reducir o mitigar los impactos a la atmósfera.

ARTÍCULO 28.- Los locales comerciales o giros empresariales que sean generadores de emisiones atmosféricas, deberán contar con chimeneas o ductos de descarga de tal modo que permitan una dispersión adecuada.

ARTÍCULO 29. Las chimeneas o ductos a los que se refiere el artículo anterior, deberán contar con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y cumplir las disposiciones que emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA POR FUENTES FIJAS.

ARTÍCULO 30.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los límites máximos permisibles, por tipo de contaminantes o por fuentes de contaminación a la atmósfera que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

ARTÍCULO 31.- Los responsables de las fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera estarán obligados a:

- I. Inscribirse en el registro de fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Obtener la licencia correspondiente.
- III. Informar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio sobre cualquier cambio en sus procesos, combustibles o actividades, volúmenes de producción de bienes y de emisiones de contaminantes a la atmósfera en los primeros cuatro meses de cada año, posteriores a la fecha de otorgamiento de la licencia;
- IV. Usar los criterios que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio determine con el objeto de mejorar y controlar la calidad del aire y cuya calidad cumpla con las especificaciones establecidas en las reglamentaciones y normatividad aplicable.
- V. Instalar y operar equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes a la atmósfera para emisiones no normadas o específicas, incluyendo, entre otras, los compuestos orgánicos volátiles y olores;
- VI. Formular el inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera conforme al instructivo aprobado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, remitiendo la licencia de operación cuando la autoridad lo determine.
- VII. Contar con plataforma y puertos de muestreo para la medición y análisis de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en los términos fijados en la normatividad y criterios aplicables.
- VIII. Llevar a cabo el monitoreo de sus emisiones contaminantes a la atmósfera.
- IX. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento por cada uno de sus equipos de proceso y de control, la cual deberá ser registrada ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.
- X. Avisar anticipadamente a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio el inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato cuando éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades, las fuentes fijas de competencia municipal que emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera, deberán tener licencia, expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

ARTÍCULO 32.- Para obtener la licencia a las que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, deberán presentar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, en el formato que ésta determine, solicitud por escrito acompañando la información y documentación siguiente:

Datos generales del solicitante:

- I. Ubicación y croquis de localización de la fuente fija, indicando colindancias.
- II. Diagrama de flujo y descripción detallada del proceso o procesos límites y actividades, indicando los puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera.
- III. Relación de materiales, materias primas, combustibles, tipo y consumo, productos y subproductos, indicando nombre químico y/o comercial, características como corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable, biológico infeccioso, volumen mensual en la unidad de medida correspondiente y tipo de almacenamiento.
- IV. Relación de maquinaria y equipo, indicando por lo menos para cada uno: Nombre, especificaciones técnicas y horarios de operación, anexando croquis o plano de distribución de los mismos en la fuente fija.
- V. Reporte original actual de la medición de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de cada punto generador de estas emisiones, realizados por un prestador de servicios de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, con registro vigente ante la Secretaría, indicando concentración y la cantidad de contaminantes a la atmósfera en unidades de masa por tiempo;
- VI. Equipos o sistemas de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, indicando especificaciones técnicas, bases de diseño y memorias de cálculo; y
- VII. Programa de contingencias, que incluya las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas, o de cualquier emergencia al interior de la empresa, que pudiera originar un aumento en la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

ARTÍCULO 34.- La solicitud de la licencia deberá estar firmada por el propietario de la fuente fija o su representante legal y la información que se contenga validada por un prestador de servicios en emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes fijas.

ARTÍCULO 35.- Recibida la información a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio otorgará o negará la licencia, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que cuente con la información requerida.

ARTÍCULO 36.- La licencia contendrá:

- I. Periodicidad y forma con que se deberá remitir a la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio la información sobre las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- II. Plazos en los que deberán llevarse a cabo la medición y el monitoreo de las emisiones contaminantes.
- III. Medidas y acciones que se realizarán en el caso de la declaración de una contingencia ambiental; y
- IV. Equipo y condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio determinará en la licencia, los límites máximos de emisión para aquellas fuentes fijas que por las características especiales de su diseño de construcción o por las peculiaridades de los procesos que comprendan, no puedan encuadrarse en las normas aplicables.

ARTÍCULO 38.- La licencia tendrá duración de un año, prorrogable por seis meses, siempre y cuando:

- I. El responsable de la fuente fija, esté al corriente de sus obligaciones de informar periódicamente a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio sobre sus emisiones contaminantes a la atmósfera.
- II. No se haya incurrido en la infracción de las disposiciones aplicables en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera o de las condiciones establecidas en la licencia.
- III. No se hayan modificado los procesos de producción, actividades o los volúmenes o naturaleza de los contaminantes que emite, de acuerdo con los datos proporcionados a la Secretaría.
- IV. De los reportes periódicos sobre las emisiones a la atmósfera se desprenda que no se hayan rebasado los niveles máximos establecidos en la normatividad aplicable; y
- V. Los equipos de procesos productivos o actividades que se desarrollan y los equipos de control de emisiones contaminantes a la atmósfera tengan el mantenimiento adecuado.

ARTÍCULO 39.- Para que opere la prórroga, el responsable de la fuente fija deberá manifestar por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que concluya la licencia a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio que se cumplen los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá revocar la licencia y cancelar la inscripción en el registro cuando se incumpla alguno de los supuestos previstos en el reglamento.

ARTÍCULO 41.- Otorgada la licencia, el responsable de la fuente fija deberá remitir a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, en el mes de febrero de cada año y en el formato que ésta determine, la cédula de operación en la que se contenga la información relativa a la cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus causas, correspondientes al año inmediato anterior.

ARTÍCULO 42.- Cualquier cambio en los procesos de producción, combustibles, sitio o actividades que se desarrollen en los establecimientos que cuenten con licencia o que impliquen modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirá la actualización de la licencia.

ARTÍCULO 43.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera que se generen por las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente emisora de contaminantes a la atmósfera deberá presentar la justificación técnica de tal situación, incluyendo el reporte original de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por un prestador de servicios en la materia, con registro vigente ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, para que ésta determine lo conducente.

ARTÍCULO 44.- Los ductos o las chimeneas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales y criterios aplicables (4 metros sobre el nivel del techo), para permitir la dispersión de contaminantes y cumplir con las especificaciones y requisitos técnicos para la realización de las mediciones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 45.- Para realizar procesos de quema a cielo abierto como la roza, tumba y quema practicada en el municipio por el sector agrícola, es indispensable tener permiso de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, que se otorgará solo cuando se demuestre capacidad para controlar la combustión, y que las emisiones no incidán en los niveles de emisión de la atmósfera en zonas críticas urbanas o suburbanas o en áreas naturales protegidas.

Quedan prohibidas las quemas a cielo abierto de sustancias orgánicas, peligrosas y potencialmente peligrosas, así como de residuos sólidos municipales.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 46.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, con anticipación cuando menos de quince días hábiles a la fecha en que se tenga programada la quema, la solicitud respectiva con la información y documentación siguiente:

- I. Datos generales del solicitante;

- II. Motivo y justificación por los que requiere realizar la quema de materiales a cielo abierto;
- III. Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en el que se pretende realizar la quema, así como las construcciones y distancias de las colindancias más próximas y las condiciones de seguridad que imperen en el lugar;
- IV. Programa calendarizado de actividades, en el que se precise la fecha y horarios en los que tendrá lugar la quema, así como las medidas y acciones preventivas y correctivas para su control;
- V. Cantidad y naturaleza de materiales y combustibles que se utilizarán en la quema, así como de las emisiones contaminantes a la atmósfera; y
- VI. Los permisos o autorizaciones que se requieran para la realización de la quema de que se trate.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá suspender temporal o definitivamente el permiso a que se refiere el artículo 45 o negar su expedición, independientemente de la sanción establecida por la Federación y el Estado por incumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo anterior o cuando se presente alguna contingencia ambiental.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio promoverá ante las autoridades competentes la reubicación de las fuentes fijas, cuando:

- I. Las condiciones topográficas y meteorológicas del sitio en el que se encuentran, dificulten la adecuada dispersión de contaminantes a la atmósfera.
- II. La calidad del aire así lo requiera, o
- III. El volumen, límites o características de los contaminantes representen un riesgo de desequilibrio ecológico o un daño a la salud de la población.

ARTÍCULO 49.- La violación a las disposiciones del presente reglamento en establecimientos comerciales y otras fuentes de competencia municipal, así como de las disposiciones complementarias que emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, serán motivo de suspensión hasta por 30 días hábiles de las autorizaciones correspondientes.

La reincidencia en la comisión de las violaciones señaladas en el párrafo anterior, determinará la revocación de las autorizaciones.

ARTÍCULO 50.- Independientemente de las sanciones previstas en el artículo anterior, procederá la revocación de la autorización para establecer y operar cuando:

- I. Los monitoreos no se realicen conforme a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales aplicables o en los términos de la autorización otorgada;
- II. Se alteren dolosa o negligentemente las disposiciones establecidas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.
- III. Quien preste los servicios de monitoreo no compruebe la capacidad o las condiciones técnicas necesarias para la debida prestación de este servicio.
- IV. Se otorgue indebidamente algún tipo de comprobante del diagnóstico de emisiones contaminantes o se realice un uso indebido de las autorizaciones proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

CAPITULO VIII DE LA ATENCIÓN A ZONAS CRÍTICAS

ARTÍCULO 50.- Cuando alguna región del territorio municipal presente condiciones que rebasen los límites máximos de emisión, se presenten abusos en la quema a cielo abierto de cañaverales, pastizales y residuos sólidos municipales, el Ejecutivo Municipal podrá declararla como Zona Crítica para uno o varios contaminantes.

ARTÍCULO 51.- La declaratoria de zona crítica comprenderá los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área declarada como zona crítica.
- II. La descripción de acciones que deberán tomarse para controlar la situación; y
- III. Las demás que sean necesarias para la atención de la zona crítica.

ARTÍCULO 52.- La declaratoria de zona crítica será publicada por los medios oficiales de información del municipio, y difundida a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 53.- Al hacerse la declaratoria de zona crítica, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio establecerá de inmediato comunicación con las autoridades municipales, estatales y federales que tengan intervención en la atención de la misma.

CAPITULO IX DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio declarará contingencia ambiental cuando se presente o se prevea, con base en análisis técnicos objetivos de los asesores en materia, estableciéndose una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en este Reglamento, protección civil y demás autoridades competentes.

La declaratoria deberá darse a conocer oportunamente junto con las medidas correspondientes a través de la Coordinación de Comunicación Social y los medios masivos.

ARTÍCULO 55.- Al declararse la contingencia ambiental en materia de contaminación atmosférica, la Secretaría establecerá inmediatamente comunicación con las autoridades estatales y municipales involucrados en la atención de la contingencia.

ARTÍCULO 56.- Para controlar la contingencia ambiental, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio y las autoridades estatales y municipales aplicarán las medidas de control y prevención que convengan.

ARTÍCULO 57.- Durante la contingencia ambiental no se podrán realizar quemas en pastizales, cañaverales y otras fuentes, con excepción de aquellos que tengan tecnologías para el control y reducción de emisiones contaminantes o utilizan combustibles que generen menos contaminantes a la atmósfera en el proceso de quema.

ARTÍCULO 58.- Para el caso de contingencias ambientales en materia de control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes naturales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable municipal, Protección Civil y demás dependencias del

municipio, Estado y Federación competentes se coordinarán para realizar las acciones necesarias.

CAPITULO X INFORMACIÓN DE LAS DESCARGAS AL AIRE

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio establecerá y mantendrá actualizado el monitoreo y el inventario de fuentes.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio informará a la autoridad estatal o federal competente los datos obtenidos, información que será útil para que estas elaboren sus inventarios.

CAPITULO XI DE LOS ESTÍMULOS PARA REDUCIR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 61.- Con fundamento en el Artículo 21 fracción III de la LGEEPA, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, con base en los estudios conducentes podrá proponer estímulos fiscales y técnicos para quienes:

- a) Adquieran, instalen y operen equipos para el control de emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- b) Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipos y/o sistemas para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- c) Realicen investigaciones científicas y tecnológicas cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- d) Localicen y reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas críticas; y
- e) Transformen sus procesos de producción para adoptar tecnologías que generen menor contaminación a la atmósfera.

CAPITULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, en el ámbito de su competencia, podrá ordenar la realización de visitas de inspección en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, de este Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 63.- El procedimiento de inspección y vigilancia se hará conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 64.- En la resolución administrativa que dicte la autoridad competente se considerarán las manifestaciones hechas por el inspeccionado, se precisarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, el plazo en el que deben realizarse éstas y la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor, conforme a las disposiciones de las normas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Dentro del plazo que señale la autoridad, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubieren realizado.

ARTÍCULO 66.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado por la autoridad para corregir las deficiencias o irregularidades, procederá la imposición de una nueva sanción.

CAPITULO XIII MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 67.- Cuando se presenten contingencias ambientales o existan riesgos de daño a la salud de la población o a la integridad del ambiente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá proceder al aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, clausurar temporalmente las fuentes fijas contaminantes, o decretar cualquier otra acción que sea necesaria como medida de seguridad. Las medidas de seguridad sólo podrán suspenderse hasta que desaparezca la situación de riesgo o de contingencia ambiental.

CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Las infracciones o las disposiciones del presente reglamento y sus demás disposiciones administrativas aplicables, serán sancionadas por el ayuntamiento cuando así proceda.

ARTÍCULO 69.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I.- Apercibimiento
- II.- Amonestación
- III.- Multa
- IV.- Suspensión de autorizaciones o revocaciones de concesiones o autorizaciones.
- V.- Arresto administrativo
- VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- VII.- Reparación al daño ambiental

ARTÍCULO 70.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, será considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental y del monitoreo continuo de la descarga.
- II.- Las condiciones económicas del infractor.
- III.- Los antecedentes del infractor.
- IV.- Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

V.- El monto del beneficio económico personal o el daño y/o el perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 71.- La imposición de sanciones será de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento y el arresto administrativo serán aplicados indistintamente por el ejecutivo del Ayuntamiento.

II.- El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanción, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad competente.

III.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones económicas en aquellos casos de que sea de su competencia y no excederá a un monto equivalente a 1000 días de salario mínimo diario, vigente en el estado, dentro de la zona económica de que se trate.

IV.- La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por la ley serán aplicadas indistintamente por el ayuntamiento o el ejecutivo del estado, según corresponda.

V.- La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones, será de competencia del ayuntamiento o del ejecutivo del estado según corresponda.

VI.- La reparación del daño será aplicada por la autoridad competente, previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 72.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, autorización, permiso o licencia otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que hayan dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 73.- La violación de las disposiciones del Reglamento, que se realicen en casos de contingencia ambiental o en zonas declaradas como críticas, serán consideradas como infracciones graves.

ARTÍCULO 74.- Procede la suspensión parcial o temporal y/o clausura contra quienes:

I.- Realicen obras o actividades que causen o pudieran causar alteraciones significativas en el ambiente.

II.- Incumplan las normas oficiales mexicanas criterios y normas técnicas, ambientales, estatales establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 75.- Se sancionará con multas por el equivalente de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona a quienes:

I.- No verifiquen periódicamente las emisiones contaminantes de sus fuentes de emisión.

II.- A los propietarios de establecimientos, cañaverales y pastizales que no observen las medidas y restricciones en casos de emergencia y contingencias ambientales.

III.- No proporcione información correspondiente e impida la verificación de las medidas dictadas.

IV.- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente, con la autorización del informe preventivo, en los casos que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 76.- Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones, cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

I.- Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el ayuntamiento para corregir las irregularidades detectadas, podrá imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contradicción, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta.

II.- Revocación de concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por el municipio, conforme a la ley, en caso de la prestación de servicio público de transporte de pasajeros o de carga en vehículos que no utilicen fuentes de energía, sistemas o equipos determinados por las propias autoridades para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

III.- Las infracciones a la ley o al presente reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento de que en el caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a 20 días de salario mínimo, si aplicada la multa se comete nuevamente la infracción, se estará a lo dispuesto por la ley en los casos de reincidencia.

IV.- Cuando el infractor en un hecho o más hechos viole varias disposiciones del presente reglamento, se acumularán y se aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

V.- Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de la ley y el presente reglamento e infringir nuevamente los mismos en un periodo de 3 años.

VI.- La reincidencia se sancionará con multa equivalente a dos tantos de la originalmente impuesta.

VII.- En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará como sanción la clausura total por 30 días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción tiempo que debe ser usado para subsanar el problema.

VIII.- Tratándose de fuentes fijas, si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de 2 años la misma disposición, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

IX.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no será aplicable en caso de infracciones que no tengan sanción específica.

X.- Las sanciones por faltas administrativas deberán ser detalladas mediante un acta de diligencia en términos del código de procedimientos administrativos del municipio de Tenosique, y por un acta administrativa en revisión de documentación presentada por verificadores, otorgándose a éstos su garantía de audiencia.

XI.- Procede el arresto administrativo por desacato a las disposiciones de la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma.

XII.- Procede la revocación o cancelación de permisos, concesiones o autorizaciones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

XIII.- Procede la reparación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

XIV.- Los servidores públicos que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de un delito ecológico, deberán denunciarlo de inmediato al ministerio público competente.

ARTÍCULO 77.- La aplicación de las sanciones administrativas estará a cargo del oficial conciliador y calificador, de acuerdo a las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 78.- En caso de no contemplar a lo que se refiere el artículo anterior, la aplicación de sanciones se turnará a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO

ARTÍCULO 79.- Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser recurridos en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XVI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 80.- Todos los habitantes del municipio deberán cumplir lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos federales y estatales en cuanto a la prevención de la contaminación de las aguas de lagunas, ríos, arroyos, canales y otras corrientes de agua.

ARTÍCULO 81.- La descarga de aguas residuales domésticas y las provenientes de los giros o actividad señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado en los términos de las leyes correspondientes. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar debidamente construidas y que cumplan con los requerimientos sanitarios especificados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 82.- Queda prohibida toda descarga de aguas residuales domésticas o industriales, residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos de agua, vía pública, terrenos o instalaciones no autorizadas por el municipio localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 83.- Los habitantes, residentes y personas que se encuentren en el municipio de Tenosique deberán cumplir con las disposiciones de prevención de la contaminación de las aguas de lagunas urbanas; arroyos, canales, drenes, vasos reguladores y corrientes de agua.

ARTÍCULO 84.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

ARTÍCULO 85.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, rastros de cualquier animal de consumo, granjas porcinas y avícolas, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivas.

ARTÍCULO 86.- Las empresas dedicadas a la recolección y transportación de aguas residuales y todos que no sean peligrosos, deberán contar con la autorización del municipio; así como, disponerlos en los sitios autorizados por el mismo.

La solicitud correspondiente deberá de presentarse por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, en la cual deberá de señalarse, el lugar de la disposición final de los residuos, el sistema de su transportación, así como la cantidad o volumen del material a depositar y las medidas que habrán de tomarse para evitar daños al entorno.

Acompañando dicha solicitud deberá presentar una copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio en un término de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 87.- Los vehículos que transporten las aguas residuales y todos deberán contar con el registro debidamente autorizado por el municipio, el cual deberá ser renovado anualmente, debiéndose someter la unidad móvil a una verificación inicial y anual ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, en la que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Disponga de los depósitos cerrados de material resistente a los impactos y en buen estado de conservación para evitar emisiones de malos olores, derrames o escurrimientos;
- II. Disponer con el equipo y ducto apropiado y un buen estado de conservación para evitar fugas;
- III. Disponer del equipo y material de protección y seguridad del manejo de las aguas residuales y todos que la autoridad correspondiente lo indique;
- IV. Que la unidad se encuentre en buenas condiciones electromecánicas para su eficiente operación.

ARTÍCULO 88.- Serán corresponsables de la disposición final de las aguas residuales y todos, los generadores y las empresas transportadoras de los mismos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización municipal para la transportación y disposición final de las aguas residuales y todos.

CAPITULO XVII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS NO PELIGROSOS.

ARTÍCULO 89.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y a sus habitantes prevenir y controlar la contaminación del suelo en el territorio municipal.
- II. Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, reduciendo, previniendo, ubicando su generación sea de fuentes industriales, municipales o domiciliarias, por lo tanto, se deben incorporar técnicas y métodos para su rehusó y reciclaje, así como su manejo y disposición final.
- III. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 90.- Asimismo conforme al presente Reglamento se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- II. El uso del suelo debe ser de manera que mantenga su integridad física y su capacidad productiva.
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.
- IV. La realización de las obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTÍCULO 91.- Los criterios que se considerarán dentro de jurisdicción municipal son:

- I. Ordenación y regulación del desarrollo urbano.
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y la disposición final de residuos municipales o domiciliarios en rellenos sanitarios.
- III. La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se expidan para la instalación y operación de rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 92.- Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, el municipio deberá regular y vigilar:

- I. La racionalización de la generación de residuos sólidos.
- II. La separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y productos aprovechables como vidrio, plásticos rígidos y metales, para facilitar su rehusó o reciclaje y la disposición final en el relleno sanitario correspondiente.
- III. Los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos en los centros de población.
- IV. En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos municipales, se observará lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en el suelo, sin el cumplimiento de las normas ecológicas que expida la Federación y la Secretaría.
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por su mal uso, descuido o negligencia.
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización de la Secretaría y en su caso del municipio.

CAPITULO XVIII

DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 94.- El manejo de los residuos sólidos urbanos debe partir de los siguientes criterios:

- I. Los residuos sólidos urbanos constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, de ahí que sea necesario su control.
- II. Los residuos sólidos urbanos municipales contienen materiales reutilizables y reciclables cuya recuperación mediante técnicas y procedimientos adecuados contribuyen a racionalizar la generación de los mismos.

ARTÍCULO 95.- Quedan sujetos a la autorización del municipio, así como a la normatividad estatal y federal aplicable, al reglamento para el servicio público de limpia del municipio de Toluca, Tabasco y al presente reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales:

- I. De origen doméstico, comercial y de servicios
- II. Hospitalarios no peligrosos
- III. De origen industrial no peligroso

ARTÍCULO 96.- Debe sujetarse a la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y con apego a la legislación y normatividad vigentes, la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, ya sea operados por el propio municipio o concesionados a particular.

ARTÍCULO 97.- El municipio mediante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable celebrará convenios de coordinación y asesoría con la federación y el estado para:

- I.- La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- II.- El Ayuntamiento podrá asociarse para la ejecución en común de los trabajos de disposición final de los residuos en los rellenos sanitarios regionales.
- III.- La implantación de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en el municipio.

ARTÍCULO 98.- Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo,

transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como la de los daños de la salud y el ambiente, y sancionados de conformidad con lo que disponga la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados en suelos, fuera de los sitios autorizados para disposición final.

ARTÍCULO 100.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto se expidan y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 101.- Los residuos sólidos o cualquier otro contaminante proveniente de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse, y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas oficiales mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
- IV. Riesgos y problemas de salud.
- V. Contaminación visual

ARTÍCULO 102.- Queda estrictamente prohibido depositar residuos sólidos de manejo especial en los contenedores de basura, camiones de recolección y sitio de disposición final municipal.

ARTÍCULO 103.- Al municipio le corresponde la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionada por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, recolección, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

ARTÍCULO 104.- Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y agropecuarios deberán proporcionar al municipio, por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio la información requerida para integrar el inventario municipal de residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 105.- Queda sujeto a la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento, disposición final de residuos sólidos no peligrosos, conforme a lo establecido en el presente reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos no peligrosos sin la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

ARTÍCULO 107.- Queda prohibido descargar, derramar y depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, cuerpo de agua, drenaje, alcantarillado, drenes, carreteras, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos y en general a las áreas destinadas a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

ARTÍCULO 108.- El acopio y/o almacenamiento temporal de residuos sólidos biodegradables no peligrosos, estará sujeto a la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

Para lo cual el propietario del centro de acopio y/o almacenamiento deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, la solicitud por escrito, acompañada de la copia de comprobante de pago de los derechos correspondientes,
- II. La ubicación del local no afecte a la población circundante;
- III. Su ubique, por lo menos, a 3000 metros de distancias de vivienda, centro de salud, educación, recreación, deportes u otras de alta densidad poblacional;
- IV. Que se ubique por lo menos, a 500 metros de distancias de cuerpos de agua o de áreas naturales protegidas; y
- V. Que sus instalaciones y equipos sean las apropiadas para que no contaminen el área de influencia de un radio de 500 metros por gases, vapores, malos olores, fauna nociva, lixiviados u otros contaminantes generados por los residuos sólidos biodegradables peligrosos.

Se entenderá por almacenamiento temporal de residuos sólidos biodegradables no peligrosos, su acumulación y resguardo hasta por 15 días de período determinado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

En el caso de residuos sólidos no biodegradables no peligrosos (reciclables), su acopio y/o almacenamiento temporal deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, con la salvedad de que las distancias de ubicación señaladas deberán ser de por lo menos 200 metros.

ARTÍCULO 109.- Los contenedores y objetos semejantes destinados para el servicio público de limpia se sujetarán en el reglamento para el servicio público de limpia el cual deberá ser revisado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

ARTÍCULO 110.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio vigilar y sancionar, en los términos que se establecen en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, a quienes contaminen el suelo, aire y agua, y provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá realizar la denuncia ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, respecto de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos peligrosos que contaminen dentro de territorio municipal.

ARTÍCULO 112.- Los responsables de la descarga, depósito o infiltración de residuos no peligrosos en suelos, que hayan causado algún daño o efecto nocivo, independientemente de las sanciones a las que haya lugar, deberá realizar acciones de restauraciones, reparación, regeneración o mitigación, previamente autorizadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio.

ARTÍCULO 113.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, construcciones en procesos o inmuebles deshabitados o en desuso son responsables de mantenerlos sin residuos sólidos.

ARTÍCULO 114.- En el caso de las llantas usadas de vehículos, por tratarse de residuos sólidos de manejo especial, el municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá establecer programas y celebrar convenios con empresas privadas para su aprovechamiento o adecuada disposición final.

CAPÍTULO XIX DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 115.- Se prohíben las emisiones de contaminantes ocasionadas por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores y contaminación visual, cuando dichas actividades excedan los límites previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones que para efecto se expiden o cuando el exceso de estas emisiones causen daños al ambiente o a la salud de los habitantes o vecinos.

ARTÍCULO 116.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas es de 68 decibelios de las seis a las veintidós horas y de 65 decibelios de las veintidós a las seis horas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Norma oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 117.- Se consideran fuentes fijas generadoras de ruido:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro.
- II. Comercios fijos y semifijos.
- III. Mercados públicos, tiendas de autoservicios y tianguis.
- IV. Terminales de transporte público foráneo, urbano y suburbano;
- V. Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares cantinas y cervcerías.
- VII. Los señalados en el artículo 8 del presente reglamento; y,
- VIII. Otros similares o que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 118.- Se consideran fuentes móviles generadoras de ruido:

- I. Vehículos automotores y otros medios de transportes cuyo funcionamiento mecánico emita ruido.
- II. Vehículos automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y,
- III. Aquellos que no sean considerados de Jurisdicción Federal o Estatal.

ARTÍCULO 119.- Únicamente se podrán usar silbatos, sirenas, bocinas, campanas, magna voces, amplificadores de sonido, timbres o dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencias, aún cuando rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencias y/o se trate de vehículos de bomberos, policía, tránsito y ambulancias.

ARTÍCULO 120.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad con fines de festejos o comerciales, requieren del permiso que otorgará la Dirección, ajustándose a las Normas y procedimientos correspondientes, o a los lineamientos que emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 121.- El ruido producido en casas habitación por la actividad doméstica no es objeto de sanción, sin embargo, la reiterada realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos y atenten contra la tranquilidad no podrán considerarse domésticas, por lo que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, indicará las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje y señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro.

ARTÍCULO 123.- Se prohíbe la generación o colocación de anuncio públicos en elementos tales como: orográficos, cerros, colonias, barrancos, parques o jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos. Para la colocación de anuncios llamados "espectaculares," el responsables deberá demostrar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable que la estructura no altera o modifica ninguno de los componentes ambientales del sitio ni constituye riesgo alguno para la vida humana.

ARTÍCULO 124.- Se prohíbe la generación de vibraciones, la emisión de olores, energía térmica o lumínica y la contaminación visual que provoque y pueda causar daños a la salud o molestias a los seres humanos, a la fauna, a la flora o los ecosistemas.

ARTÍCULO 125.- Se prohíbe establecer granjas porcinas y avícolas a menos de 1000 m de la mancha urbana, que puedan y causen daños a la salud de los ciudadanos por la generación de olores, fauna nociva o vectores.

CAPÍTULO XX DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 126.- El municipio podrá asumir las atribuciones del Estado y la Federación en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios.

ARTÍCULO 127.- El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la Federación, el Estado y el municipio, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 128.- Para efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado, celebrarán los convenios de coordinación, de acción en la materia, con la participación que en su caso corresponda al municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señale la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 129.- Para los efectos de aplicación del artículo anterior, son obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental las siguientes:

- I. Obras públicas en zonas limitadas como urbana en el programa de desarrollo urbano del municipio de Tenosique y las declaratorias de uso del suelo correspondiente;
- II. Construcción, remodelación y ampliación de edificios;
- III. Establecimientos comerciales y de servicios, centros recreativos, clubes deportivos, estadios, panteones, mercados, rastros, granjas porcinas, granjas avícolas y centrales de abasto;
- IV. Adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales;
- V. Desarrollo turístico municipal;
- VI. Centro de acopios y manejos de residuos sólidos no peligrosos, centro de almacenamiento temporal y estaciones de transferencia;
- VII. Fraccionamientos y unidades habitacionales en zonas urbanas-rurales; y
- VIII. Las demás que según acordadas con la Federación o el Estado, así como aquellas que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable considere evaluar para evitar el deterioro ambiental de competencia ambiental.

ARTÍCULO 130.- La Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), podrá, de acuerdo al artículo 96 y 97 fracción III, en coordinación con las autoridades municipales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente del proyecto explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad que se trate.

ARTÍCULO 131.- La autorización que expida la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), no obligará en forma expedita las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 132.- De común acuerdo, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no autorizarán el permiso de uso de suelo para obras o actividades que contravengan a lo establecido en el Ordenamiento Ecológico Local y los planes y programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 133.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable supervisará durante la regularización y operación de las obras o actividades autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la de Protección del Medio Ambiente (SEMARNAT) dentro del territorio municipal, y en caso de incumplimiento de las medidas contenidas en la información relativa al impacto ambiental o en los requisitos impuestos al solicitante, se turnará a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 134.- En estrictamente a los artículos 12 fracción XXI y 97 fracciones IV Y V de la Ley Estatal, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable podrá emitir recomendaciones u opinión técnica que considere respecto a la obra o actividad que se desarrolle dentro del territorio municipal dentro de los plazos establecidos en dicha ley, independientemente de las que dicte la autoridad estatal.

CAPÍTULO XXI DE LA AUTORIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

ARTÍCULO 135.- Para la obtención de la autorización municipal en materia de impacto ambiental en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate al interesado o su representante legal, deberá presentar ante la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio la solicitud correspondiente, anexando el informe preventivo, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Datos generales.
- II. Descripción del sitio en donde se pretende desarrollar la obra o actividad.
- III. Descripción general de la obra o actividad proyectada.
- IV. Descripción del proceso de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso, vayan a obtenerse o a generarse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.
- V. Medidas de mitigación de impacto ambiental y
- VI. Conclusión.

Además, deberá presentar anexa a la solicitud la copia del comprobante de pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Una vez recibida por la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio la documentación a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a determinar, en un plazo no mayor de diez días hábiles, si la obra o actividad de que se trate requiere de la presentación de manifestación del impacto ambiental, lo cual le será notificado al interesado o su representante legal, concediéndole el plazo que estime necesario para su presentación.

Con el objeto de no retardar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio comunicará al promovente, en el momento en que éste presente la solicitud y sus anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto.

La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que exista causa justificada para ello, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

- I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional, o

- II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 137.- La realización de las obras y actividades de jurisdicción municipal en la materia, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir las obras o actividades.
- II. Las obras o actividades de que se trate, estén previstas por el programa de desarrollo urbano del municipio de Tenosique, planes parciales o el programa del ordenamiento ecológico del territorio municipal; o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en áreas donde su uso de suelo este autorizado.

ARTÍCULO 138.- Para la obtención de la autorización municipal en materia de impacto ambiental, los interesados deberán presentar a la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, previamente a la realización de la obra o actividad que se pretenda, la manifestación correspondiente, misma que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona física o jurídica colectiva, nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio.
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada desde la etapa de selección del sitio, la superficie del terreno requerido, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente, el tipo de actividad volúmenes de producción previstos de inversiones necesarias, la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o del desarrollo de la actividad, el programa de manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la obra o actividad y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III. Aspectos generales del medio natural y socio-económico del área donde se pretende realizar la obra o actividad;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo del área correspondiente;
- V. Identificación y evaluación de los impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto o actividad en sus distintas etapas; y
- VI. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

ARTÍCULO 139.- En la resolución que dicte la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá autorizarse la ejecución de la obra o la realización de la actividad, en los términos solicitados. Negarse dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la notificación del proyecto de obra o actividad, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aun en caso de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la propia Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

ARTÍCULO 140.- En la evaluación de toda manifestación de impacto ambiental y del informe preventivo, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos.

- I. El ordenamiento ecológico.
- II. Las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y sus programas de manejo.
- III. Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección al ambiente.
- IV. La Legislación Ecológica y Ambiental relativa a los asentamientos humanos; y
- V. La Legislación, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 141.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades, que por sus características, sea necesaria la intervención de otras dependencias de la administración pública, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico.

ARTÍCULO 142.- El interesado o su representante legal que se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sujeta a autorización de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio en los siguientes términos:

- I. Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, antes de que se le haya notificado la autorización correspondiente, y
- II. Al momento de suspender la ejecución de la obra o la realización de la actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización respectiva, en este caso, se deberán adoptar las medidas que determine la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio con el propósito de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 143.- Si se presentaran cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental o en el informe preventivo, antes de que se emita la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 136 del presente reglamento, el interesado deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio para que ésta determine si procede, o no, la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental o de un nuevo estudio de riesgo.

La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio comunicará dicha resolución mediante notificación personal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del comunicado entregado por el interesado o su representante legal.

ARTÍCULO 144.- En los casos en que se hubiere otorgado la autorización y se presentasen causas supervenientes de impacto ambiental no previstos en las manifestaciones o en los informes preventivos formulados por los interesados, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio podrá evaluar nuevamente, en cualquier tiempo, el impacto y riesgo ambiental, además podrá requerir al interesado la información adicional que fuere necesario.

ARTÍCULO 145.- Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubieren exigido, se publicará un aviso de la presentación de la manifestación de que se trate, en los medios que para efectos que establezca la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio. Los gastos que se causen por dicha publicación serán pagados por quien solicitó la evaluación respectiva.

Una vez integrado el expediente y realizada la publicación a que se refiere el párrafo anterior, éste quedará a resguardo de la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio y a disposición del público en general para su consulta.

ARTÍCULO 146.- Los interesados en obtener alguna autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil.

La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio podrá requerir a los interesados que justifiquen la titularidad de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles invocados para mantener en reserva confidencial la información que haya sido integrada al expediente.

ARTÍCULO 147.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en las instalaciones de la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio a petición de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo la consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental.

- a. La obra o actividad de que se trate.
- b. Las razones que motivan la petición.
- c. El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y
- d. La demás información que el particular desee encargar.

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

- I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efecto la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el Municipio donde se pretende llevar a cabo, de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o jurídica colectiva responsable del proyecto.
 - b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran.
 - c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, e
 - d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.
- II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio que ponga a disposición del público la manifestación del impacto ambiental.
 - III. Dentro de los veinte días siguientes, a aquel en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente.
 - IV. La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados por los medios que determine la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 150.- El promovente deberá remitir a la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio la página del diario o periódico donde se hubiera realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

ARTÍCULO 151.- Durante el proceso de consulta pública, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puede generar desequilibrios ecológicos graves, daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

- I. La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en un periodo de amplia circulación en el Municipio. Cuando la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad.
- II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día.
- III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, atenderá durante la reunión, las dudas que sean planteadas.
- IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido, formulando propuestas y consideraciones, el contenido de estas y los argumentos, aclaraciones o respuestas. En todo caso los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada y;
- V. Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio anexará al expediente.

ARTÍCULO 152.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgos que elaboren, quienes declaren bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados asesorados por instituciones de investigación colegios o consultores ambientales en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

ARTÍCULO 153.- El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con el Estado con el objeto de que la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable asuma las facultades que dichas autoridades estatales poseen en materia de impacto ambiental para lo cual deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO XXII CONSTANCIA Y DICTÁMENES AMBIENTALES

ARTÍCULO 154.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente o al entorno ecológico, deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable. Una vez recepcionada la solicitud, la Dirección realizará la visita de inspección correspondiente para efecto de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles, cuya documentación será la siguiente:

- I. Factibilidad de uso de suelo.
- II. Constancia de alineamiento y asignación de Numero Oficial; y
- III. Comprobante de pago de derecho.

ARTÍCULO 155.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para la resolución respectiva. En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o la actividad represente alteración al medio ambiente o al entorno, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones que se le señalen.

ARTÍCULO 156.- Una vez otorgada la constancia, si el interesado no cumpliera con algunas de las condiciones establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente o al entorno ecológico, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPITULO XXIII DE LOS SEGUROS DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 157.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio podrá exigir el otorgamiento de seguro o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones durante la realización de las obras o actividades que pueden producir grandes daños a los ecosistemas.

Se considerará que pueda producirse graves daños a los ecosistemas, cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transforme en tóxicas, persistente y bio-acumulable.
- II. Las obras o actividades se lleven a cabo en áreas declaradas o protegidas por disposiciones estatales o municipales.

ARTÍCULO 158.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio fijará el monto de los seguros y garantías atendido al valor de la reparación de los daños que pudiera ocasionarse por incumplimiento de las condicionantes y puestas en las autorizaciones.

En todo caso el promovente podrá otorgar solo los seguros y garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizado.

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

ARTÍCULO 159.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, dentro de un plazo de diez días, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 160.- La Tesorería Municipal realizará las acciones para el destino de los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías. Asimismo, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

CAPÍTULO XXI/
DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 161.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía para evitar que se contravengan las disposiciones del presente Reglamento y las de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 162.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que sea presentada por escrito ante la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable y que contenga:

- I. Nombre, dirección y teléfono del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciadas; y
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio guardará secreto con respecto a la identidad del denunciante y llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 163.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable dentro de los diez días hábiles siguientes deberá realizar la visita de inspección correspondiente y hacer del conocimiento del denunciado la denuncia interpuesta en su contra, así mismo, notificar al denunciante el trámite que se ha dado a la misma.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

Así mismo, en los casos previstos en la Ley Estatal y el presente Reglamento, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observará las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 165.- Una vez investigados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable ordenará cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente. En caso de que la denuncia implique violaciones a la normalidad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 166.- El procedimiento de conciliación podrá ordenarse al momento de la calificación de la denuncia o en cualquier momento del procedimiento, para lo cual deberá citarse a las partes interesadas. Del resultado de la conciliación se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 167.- Los casos de denuncia popular que hayan sido recibidos por la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normalidad ambiental;
- III. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- V. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO XXV
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 168.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá a su cargo inspectores que vigilarán el cumplimiento de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 169.- Las personas que desempeñen la función de inspectores por parte de la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, deberán portar credencial que contenga fotografía, nombre, cargo, vigencia de la misma, fundamento legal, firma del titular y firma del inspector, sello de la dependencia abarcando la foto.

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable realizará la inspección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal y en este Reglamento de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Los inspectores al realizar la visita de inspección deberán estar provistos de orden escrita, expedida por la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, debidamente fundada y motivada, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que debe tener.
- II. Deberán de identificarse con la credencial vigente con la persona o personas con quienes se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso al lugar, haciéndole saber el objeto de la diligencia, manifestándole que requerirá de su persona para que le proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección.
- III. El inspector deberá requerir al visitado designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer físicamente durante el desarrollo de la diligencia; si el visitado no los elige el inspector podrá hacerlo asentando en el acta tal circunstancia.
- IV. De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar de forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo.
- V. Concluida la visita de inspección, el inspector procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia.
- VI. A continuación se deberá dar lectura al acta y firmarse por parte del visitado, los testigos de asistencia y el inspector autorizado, quien entregará copia del acta al visitado; y
- VII. Si la persona con quien se desarrolló la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o el visitado se negase a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 171.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en el orden escrito a que se hace referencia en el artículo anterior, así como de proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del acatamiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 172.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 173.- Al término de la diligencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable procederá en los términos previstos en el artículo 279 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XXVI
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 174.- Cuando se produzca un desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, exista un riesgo ambiental, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para evitar que se sigan provocando los mismos, en el ámbito de su competencia, podrá ordenar fundada y ordenadamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen productos o sustancias riesgosas, residuos de manejo especial o se desarrollen las obras o actividades de impacto ambiental que den lugar a los supuestos a que se refiere este artículo.
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- IV. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y genere los efectos previstos en este artículo.

Así mismo la Dirección podrá promover ante cualquier autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos. Las medidas de seguridad ordenadas por la dirección en caso de riesgo ambiental, son de inmediata ejecución, tienen de carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 175.- Cuando la Dirección ordene algunas de las medidas de seguridad, previstas en este reglamento, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 176.- Procede la retención de vehículos automotores, a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismo o disposiciones para disminuir las emisiones de

fuentes móviles ostensiblemente contaminantes; para lo cual se habrá de coordinar con el estado y la federación y autoridades competentes a efecto de ejercer sus atribuciones.

CAPÍTULO XXVII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 177.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de 20 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el estado al momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas.
 - b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos relativos al ambiente y,
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la Dirección.

ARTÍCULO 178.- Al imponer una sanción, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Si la infracción es grave, moderada o leve determinando los impactos ambientales que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia si lo hubiere.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y;
- V. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 179.- Para el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, si exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un período de tres años contados a partir de la fecha en que hubiera sido sancionado por dicha infracción y la resolución haya quedado firme.

Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a quinientos días de salarios mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I. Arrojen, abandonen, depositen, derramen y quemen residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal.
- II. Realicen o pretendan realizar aprovechamientos de especies florísticas y faunísticas reglamentadas por las normas oficiales y que se encuentren en jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente y a su entorno, sin contar con la constancia correspondiente.
- III. No proporcionen la información requerida por el Municipio para integrar los inventarios de residuos sólidos no peligrosos y el de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- IV. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente y a su entorno, sin contar con la constancia correspondiente.
- V. Operen centros de acopio, almacenes temporales y/o actividades de reciclado, rehúso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos no peligroso sin la autorización municipal correspondiente;
- VI. No cuente con la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de giros comerciales o de servicios que emita humos, vapores y/o partículas a la atmósfera.
- VII. Cause daños a la salud o molestias o rebasen los límites máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas correspondientes a las emisiones de ruido las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento.
- VIII. Poden árboles en el medio urbano del territorio municipal, sin la autorización correspondiente;
- IX. Causen daños a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines.

ARTÍCULO 180.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a mil días de salarios mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I. Impidan al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujetos a visita de inspección, en los términos previstos en el mantenimiento escrito que para tal efecto haya expedido la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- II. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; sin presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio el manifiesto de impacto ambiental o el informe preventivo correspondiente.

- III. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo, transporte, rehúso, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, industrial, comercial, de servicios y agropecuarios o bien, no se sujeten a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos de lenta degradación.
- IV. No dispongan de la autorización municipal para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- V. Contamine suelo, aire y agua, provoque daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Descarguen, depositen o infiltren residuos no peligrosos en el suelo, que causen algún daño o efecto nocivo.
- VII. No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño y efectos nocivos por la descarga, depósito o infiltración de residuos no peligrosos.
- VIII. A los propietarios de terrenos baldíos, construcciones en proceso de construcción o inmuebles desahabillados o en desuso y que mantengan con residuos sólidos los predios o los inmuebles.
- IX. No cumplan con las medidas de tratamientos y reutilización de aguas residuales.
 - X. Realice actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo y subsuelo, así como descarga residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin.
- XI. Realicen manejo de residuos sólidos o líquidos que se infiltren en suelos, los cuales contaminen, provoquen alteraciones nocivas en el proceso biológico de ellas y que las alteraciones al suelo perjudique su aprovechamiento, uso o explotación, y causen riesgos y daños a la salud pública;
- XII. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire.
- XIII. Emitan contaminantes a la atmósfera tales como: olores, gases o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud;
- XIV. Descarguen las aguas residuales directamente al ambiente y/o a la vía pública, a pesar de contar con sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XV. Descarguen aguas residuales en vía pública, caminos, terrenos o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente.
- XVI. Descarguen aguas residuales con compuestos peligrosos en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XVII. Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural.
- XVIII. Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural.
- XIX. No instalen sistemas de tratamientos de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas.
- XX. No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal y municipal.
- XXI. Derriben árboles en las áreas urbanas del territorio municipal, sin la autorización correspondiente, y dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 181.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultase que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 182.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto a la Ley Estatal y que resulte de competencia municipal, así como en el Reglamento y que no se contemplen en los artículos 158 y 159 del mismo, se sancionarán con multa equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 183.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de las fechas en las cuales se levante y se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 184.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 185.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuestos en el presente Reglamento, se destinará a la integración, desarrollo y programa de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable municipal, preferentemente dentro de la estrategia de prevención y control de la contaminación.

ARTÍCULO 186.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingresos máximos de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 187.- No se impondrá sancionar cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que el H. Ayuntamiento tenga conocimiento.

ARTÍCULO 188.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 189.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

- I. Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente,
- II. Incumplan los requerimientos que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable haya establecido antes del inicio de la obra o actividad.
- III. A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes afecten obras o actividad alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto en lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o al informe preventivo de impacto ambiental.
- IV. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisores de contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones,
- V. Rebasen los límites permitidos de emisiones de contaminantes,
- VI. Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellas que el Estado contiene para su prevención y control.
- VII. Incumplan las normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamientos, y
- VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamientos de aguas residuales, cuando se excedan los límites permitidos de contaminantes,
- IX. La clausura ordenada de la obra o actividad, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 190.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

CAPÍTULO XXVIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 191.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados afectados ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante el recurso de inconformidad previsto en el capítulo IV del Título Octavo de la Ley Estatal. El referido recurso se tramitará ante la Coordinación de Medio Ambiente por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 192.- La Ley de Justicia Administrativa podrá ser utilizada supletoriamente mediante juicio segundo ante el Tribunal de lo Contencioso.

CAPÍTULO XXIX RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

ARTÍCULO 193.- Toda persona física o jurídica colectiva que por acción u omisión deteriore el ambiente, aunque sus acciones, actividades o instalaciones hubieran sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a la biodiversidad y los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, a la salud y calidad de la vida de la población. La exclusión de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado las medidas a evitarlas, se produjeron.

ARTÍCULO 194.- La reparación del daño consistirá en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, cuando ello sea posible o en la compensación del daño, además en ambos casos, de la indemnización por perjuicios que correspondan.

CAPÍTULO XXX DELITOS

ARTÍCULO 195.- En aquellos casos en que, como resulte del ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a la legislación aplicable, formulará ante el ministro público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable proporcionará en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o parciales que le soliciten el ministro público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento. Dado en el Municipio de Tenosique, Tabasco a los 22 días del mes Noviembre del año 2013, en la sala de cabildo del Palacio Municipal

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENOSIQUE TABASCO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

LOS REGIDORES

LIC. LUISA FERNANDA VELA GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ARTURO ALEXANDER JASSO MACOSSAY
TERCER REGIDOR

PROFRA. OFELIA LÓPEZ PARRA
CUARTO REGIDOR

LIC. EDILMA MARIA JOSÉ CABRERA ESTRADA
QUINTO REGIDOR

C. FERMIN CORTÉZ HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. ELISA VALDEZ RAMIREZ
SEPTIMO REGIDOR

C. VENTURA GERÓNIMO JIMÉNEZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARIBEL RODRÍGUEZ PALMA
NOVENO REGIDOR

C. XAVIER ANTONIO PERALTA RODRÍGUEZ
DECIMO REGIDOR

DR. JORGE ABREU RODRÍGUEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

ING. MARIA DE JESUS VILELA CERDA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013.

PRESIDENTE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.C.P. CARLOS ALBERTO VEGA DEL ORIO
L.C. VICTOR MANUEL PALMA RICARDEZ





H. Ayto. Municipal Const. Tenosique de Pino Suárez Tabasco

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



Asunto: CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO, C. VÍCTOR MANUEL PALMA RICARDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 78, FRACCIONES I Y II, 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE CABILDO NÚM. 1 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TRIENIO 2013-2015, CON DOSCIENTOS CUARENTA HOJAS ÚTILES, AUTORIZADAS DE LA PRIMERA A LA ÚLTIMA, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO NUMERO VEINTE (20) EN LA FOJA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO VUELTA A LA CIENTO CUARENTA Y NUEVE VUELTA, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE LO SIGUIENTE:

ACTA NÚM. 20.- EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DEL H. CABILDO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2013-2015: PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO.- SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA, LUISA FERNANDA VELA GONZÁLEZ.- TERCER REGIDOR, ARTURO ALEXANDER JASSO MACOSSAY.- CUARTA REGIDORA, OFELIA LÓPEZ ARA.- QUINTA REGIDORA, MARÍA JOSÉ CABRERA ESTRADA.- SEXTO REGIDOR, FERMIN CORTES HERNÁNDEZ.- SÉPTIMA REGIDORA, ELISA VALDEZ RAMÍREZ.- OCTAVO REGIDOR, VENTURA GERÓNIMO JIMÉNEZ.- NOVENA REGIDORA MARIBEL RODRÍGUEZ PALMA.- DECIMO REGIDOR, XAVIER ANTONIO PERALTA RODRÍGUEZ.- DECIMO PRIMER REGIDOR, JORGE ABREU RODRÍGUEZ.- DECIMA SEGUNDA REGIDORA, MARÍA DE JESÚS VILLELA CERDA.- TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL C. VÍCTOR MANUEL PALMA RICARDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA A QUE FUERON CONVOCADOS, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: I.- LISTA DE ASISTENCIA.- II.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- III.- IV.- V.- PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.- A CONTINUACIÓN SE DESAHOGO EL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, PASANDO LISTA DE ASISTENCIA Y HABIÉNDOSE COMPROBADO QUÓRUM, SE DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.- EN EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO, EN VOZ DEL C. REGIDOR XAVIER ANTONIO PERALTA RODRÍGUEZ, LOS CC. REGIDORES DISPENSARON LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y RATIFICARON LA APROBACIÓN DE LA MISMA POR UNANIMIDAD.- EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO... CUARTO PUNTO... QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A CONTINUACIÓN LOS CC. REGIDORES CONCEDIERON EL USO DE LA PALABRA AL C. ING. JAVIER MARÍN OLÁN, DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, QUIEN PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, CONSTANTE DE 51 FOJAS ÚTILES Y EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, MEDIANTE UN DESARROLLO SUSTENTABLE QUE PERMITA EL APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS NATURALES SIN PONER EN RIESGO LA SUPERVIVENCIA DE LAS FUTURAS GENERACIONES, Y GARANTIZANDO LOS PROCESOS DEL DETERIORO AMBIENTAL POR ACTIVIDADES HUMANAS CON LAS FACULTADES QUE DETERMINAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y SUS

ACTA DE CABILDO NUM. 20

REGLAMENTOS, EL CUAL UNA VEZ LEÍDO, ANALIZADO Y DISCUTIDO POR TODOS LOS PRESENTES, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.- EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO... SÉPTIMO PUNTO... OCTAVO PUNTO... NOVENO PUNTO... DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS 23:30 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. VÍCTOR MANUEL PALMA RICARDEZ, QUIEN DA FE...

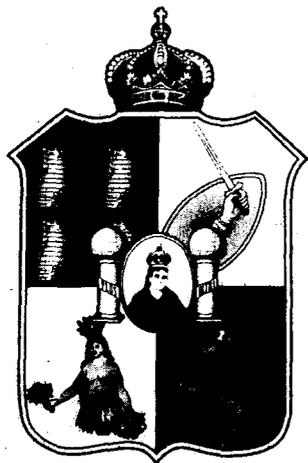
EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CP. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO, FIRMA ILEGIBLE.- LA SINDICO DE HACIENDA, LIC. LUISA FERNANDA VELA GONZÁLEZ, FIRMA ILEGIBLE.- EL TERCER REGIDOR, C. ARTURO ALEXANDER JASSO MACOSSAY, FIRMA ILEGIBLE.- LA CUARTA REGIDORA, C. OFELIA LÓPEZ ARA, FIRMA ILEGIBLE.- LA QUINTA REGIDORA, C. MARÍA JOSÉ CABRERA ESTRADA, FIRMA ILEGIBLE.- EL SEXTO REGIDOR, C. FERMIN CORTES HERNÁNDEZ, FIRMA ILEGIBLE.- LA SÉPTIMA REGIDORA, C. ELISA VALDEZ RAMÍREZ, FIRMA ILEGIBLE.- EL OCTAVO REGIDOR, C. VENTURA GERÓNIMO JIMÉNEZ, FIRMA ILEGIBLE.- LA NOVENA REGIDORA, C. MARIBEL RODRÍGUEZ PALMA, FIRMA ILEGIBLE.- EL DECIMO REGIDOR, C. XAVIER ANTONIO PERALTA RODRÍGUEZ, FIRMA ILEGIBLE.- EL DECIMO PRIMER REGIDOR, DR. JORGE ABREU RODRÍGUEZ.- DECIMA SEGUNDA REGIDORA, ING. MARÍA DE JESÚS VILLELA CERDA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. VÍCTOR MANUEL PALMA RICARDEZ, FIRMA ILEGIBLE.



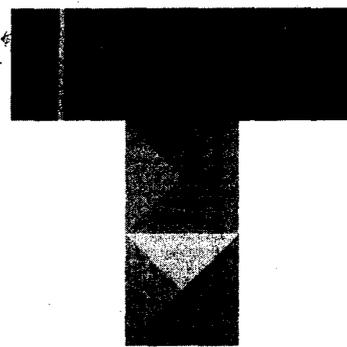
SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO

DOY FE:

C. VÍCTOR MANUEL PALMA RICARDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.